
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

Tercero Interesado:

Salvador Emmanuel Molina Navarro.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercer interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 23/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por José Ángel Briseño López, contra actos de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otra autoridad ejecutora; contra el acto consistente en la sentencia dictada el dieciocho de agosto de dos mil once en el toca penal 25/2011 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 16, 17 y 22. Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de ocho de octubre de dos mil veinte se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Guanajuato, Gto., ocho de octubre de 2020.

El Secretario Auxiliar de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Jesús Omar Gómez Morales.

Rúbrica.

(R.- 500269)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

JUICIO DE AMPARO: 94/2019.

QUEJOSO: JUAN GUADALUPE ZAPATERO JUÁREZ

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de tres de marzo de dos mil diecinueve, se acordó:

*"...Vista la comparecencia de cuenta, de la que se advierte que la perito Angélica Águila Angulo **ratificó** el estudio socioeconómico realizado al quejoso Juan Guadalupe Zapatero Juárez, al efecto se acuerda:*

*Toda vez que del estudio socioeconómico se advierte que el aludido quejoso se ubica en el supuesto a que alude el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, **requiérase** al Delegado Regional del Consejo de la Judicatura Federal, en esta ciudad, **para que realice las gestiones correspondientes para la publicación de los edictos a costa del mencionado Consejo, a fin de emplazar a juicio al tercero interesado Luis Eduardo Reséndiz Jaimes; por tanto, remítasele para su tramitación el edicto en dos tantos, debidamente sellado y firmado por el secretario de este Juzgado, así como un disco compacto que contenga el archivo a publicar.***

En el entendido de que los mismos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal..."

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,

Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Magali Romero Solís.

Rúbrica.

(R.- 500279)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
EDICTO

TERCERA INTERESADA: IVONNE ALEJANDRA CASTRO VÁZQUEZ

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintidós de octubre del dos mil veinte.

En autos del juicio de amparo 13/2020-11, promovido por **Lilia Montero Carmona**, albacea de sucesión testamentaria a bienes de **Mareza Zarai Carmona** y **Maria Barbara Murguía Montero**, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, se comunica a la tercera interesada **Ivonne Alejandra Castro Vázquez**, presentarse en este Juzgado al presente juicio en término de 30 días, a partir del día siguiente de la última publicación de edictos; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, de no hacerlo, las notificaciones serán por lista, quedando en la actuario de este juzgado copia de demanda de amparo.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

Abel Mejía Campos
Rúbrica.

(R.- 501076)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

Se comunica al tercero interesado **Raúl Barrios Hipólito**, que en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, el veinte de septiembre de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **Raúl Barrios Flores**, por propio derecho, misma que se registró con el número de amparo indirecto 1226/2019-VI, contra actos del Magistradas que integran la Primera Sala Familiar Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, señalando como acto reclamado: la resolución definitiva dictada el doce de agosto de dos mil diecinueve, en el toca de apelación **567/2019**, haciéndole de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda su disposición copia autorizada de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que acuda a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 20 de octubre de 2020.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con sede en Toluca.

Edgar Valdés Castillo.
Rúbrica.

(R.- 500274)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 392/2019
EDICTO

Se notifica a:

- **Roberto Emanuel Benavides Pando y**
- **Jeanett Aguirre Monge**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 392/2019, promovido por **Unifin Financiera, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, por conducto de su apoderada Genny Fabiola Mercado Bernal**, contra la sentencia de nueve de abril de dos mil diecinueve, pronunciada por el **Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, en el expediente 741/2018, se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Christian Horacio Colín Santana.
Rúbrica.

(R.- 500278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo número 9/2020, promovido por Leasing Operations de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Tercera Sala Civil y Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de quienes reclama la resolución de 19 de noviembre de 2019, dictada en el toca 1667/2019, a través de la cual el tribunal de alzada confirmó el acuerdo de 29 de agosto de 2019, en el que se declaró improcedente requerir a la paraestatal Petróleos Mexicanos (Pemex) para que pusiera a disposición del juez de origen los montos solicitados en relación con los contratos embargados; el 13 de octubre de 2020, se dictó un auto por el que se ordenó emplazar a la tercera interesada COSAFI del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en esta secretaría copia simple de la demanda de amparo, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan José Moreno Solé

Rúbrica.

(R.- 500676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1529/2019-III-C, promovido por el apoderado legal de Servicio Las Marinas Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado César Ricardo González Romero, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 21 de octubre de 2020.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Valdemar González Huerta

Rúbrica.

(R.- 500682)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO.

En los autos del Juicio de Amparo número 39/2020-IV-B, promovido por ALMA LILIA VERÓNICA RODRÍGUEZ GUERRERO, POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA DE INICIALES M.F.G.R, contra actos del JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRA AUTORIDAD, consistentes en LA OMISIÓN DE ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE EL AUTO DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL AUTO DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN LA CAUSA PENAL 232/2019 Y LA NOTIFICACIÓN DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, donde se señaló a LUIS HÉCTOR GARCÍA CARRILLO como tercero interesado, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual del citado contendiente, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor

circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este plazo, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal.

Fíjese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad de México, once de noviembre de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Luis Fernando Lozano Soriano

Rúbrica.

(R.- 500758)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO:

Emplácese por edictos a los terceros interesados José Hernández Godínez y José Guadalupe Buenrostro Moreno.

En el juicio de amparo 2750/2018-5, promovido por Martha Guadalupe Rodríguez Martínez, por propio derecho, contra actos del Instituto Nacional del Suelo Sustentable Delegación Jalisco y otras, con fundamento en los artículo 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a José Hernández Godínez y José Guadalupe Buenrostro Moreno, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; y que se señalaron las **diez horas del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

En Zapopan, Jalisco, a veintiocho de octubre de dos mil veinte.

Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Maestro Rodrigo Torres Padilla.

Rúbrica.

(R.- 500760)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito

Villahermosa, Tabasco

EDICTO

En el juicio de amparo 45/2019-VII, del índice del JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por OTILIO BUSTOS OLSIN, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada CINTHIA HERNÁNDEZ GARCÍA a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa el quejoso señaló como autoridades responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y el Juez Segundo Penal de Centro, Tabasco y manifestó como acto reclamado la resolución de quince de enero de dos mil diecinueve dictada por el Juez responsable que niega la orden de aprehensión, por lo que se le previene para que se apersona en el juicio de amparo 45/2019, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias certificadas de la demanda de amparo para su traslado.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.

César Alejandro Contreras Juárez.

Rúbrica.

(R.- 500769)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
IV
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO

En el proceso penal 12/2018, instruido contra Erick Uriel Sánchez Moreno y otros, por el delito delincuencia organizada y otros ilícitos; el elemento aprehensor Mario Barriga Santana; deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en esta ciudad, sito en avenida Nicolás San Juan, 104, sexto piso, edificio sede del Poder Judicial de la Federación, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, a las trece horas con cinco minutos del quince de diciembre de dos mil veinte, para estar en posibilidad de llevar a cabo una diligencia de carácter judicial en la que tendrá intervención.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 06 de noviembre de 2020.

Por acuerdo de la secretaria en funciones de Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Ricardo Gudiño Pérez.

Rúbrica.

(R.- 500772)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTOS

En los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo número 785/2015, promovido por Sinforosa Marino Dircio, por propio derecho, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia en Tixtla, Guerrero, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cinco de noviembre de dos mil veinte.

Se hace del conocimiento de la sucesión a bienes de Sinforosa Marino Dircio, que se pone a su disposición el certificado de depósito número N 177636, que ampara la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), para que comparezca a través de su albacea, con copia certificada de las constancias que así lo acrediten e identificación oficial vigente con fotografía, a efecto de recoger el mismo, con el apercibimiento que de no hacerlo así, dicho certificado prescribirá favor del Fisco Federal en dos años a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en el artículo 36 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Atentamente

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 05 de noviembre de 2020.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Lic. Elizabeth Miriam García Bailón.

Rúbrica.

(R.- 500881)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

TERCERA INTERESADA.

Catalina Minto Rivera, albacea de Gloria Rivera Tapia o Gloria Rivera de Minto.

En cumplimiento al proveído de **seis de noviembre de dos mil veinte**, dictado en el juicio de amparo **2057/2019** del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por

Jerónimo Emiliano Baños Clemente por conducto de su apoderada Patricia Hernández Rojas, en contra de los actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, y otras autoridades, al que se reclama el embargo trabado del bien inmueble denominado como una fracción de la casa número trescientos catorce de la avenida Miguel Alemán, Cholula, Puebla, dentro del juicio ordinario civil de petición de herencia 1534/2015, del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla; se le tuvo a Catalina Minto Rivera, albacea de Gloria Rivera Tapia o Gloria Rivera de Minto, como tercero interesado; y en los términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece el tercero interesado, las notificaciones se le harán, **por lista**, en términos del artículo 26, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las **once horas con veinte minutos del nueve de diciembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente. En San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte. **Doy fe.**

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula.

Manuel Víctor Racine Salazar.

Rúbrica.

(R.- 501146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Séptimo Civil de Proceso Oral
"Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"
"EDICTO"

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
NOTIFÍQUESE A: ADMINISTRADORA COMERCIAL ÓPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del Juicio ORAL MERCANTIL promovido por ESTRATEGIA ADMINISTRATIVA EN PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. en contra de XAVIER OLAZABAL FORCEN Y ADMINISTRADORA COMERCIAL OPTIMA, S.A. DE C.V. número de expediente **141/2019-C**, con relación a su cuaderno de amparo directo **D.C. 434/2020**, ante este **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL**. Ubicado en Avenida Patriotismo 230, séptimo piso, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

"[...] con fundamento en la última parte del inciso b), de la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, en concordancia con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena notificar a ADMINISTRADORA COMERCIAL ÓPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por medio de edictos a costa del quejoso, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en el Periódico el Diario de México, haciéndole saber a dicha moral que deberá presentarse dentro del TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, contados del día siguiente al de la última publicación, al local de este Juzgado a efecto de que se imponga del amparo promovido por la parte actora (quejosa) [...]"

Ciudad de México a 28 de octubre del 2020

Secretario de Acuerdos "C"

Lic. Gilberto Reyes Blancas

Rúbrica.

(R.- 500688)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EN LOS AUTOS DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL NÚMERO 227/2020-III, FORMULADA POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, SE DICTÓ RESOLUCIÓN EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA QUE SE ORDENÓ QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES, CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, Y EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUYOS RESOLUTIVOS DISPONEN: R E S U E L V E: PRIMERO. Resulta procedente la solicitud de declaración de liquidación judicial formulada por el INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO, respecto de Banco Ahorro Famsa, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en liquidación. **SEGUNDO.** Se declara el **INICIO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de Banco Ahorro Famsa, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en liquidación, cuyo domicilio social se encuentra en la Ciudad de México, en la calle de Varsovia número diecinueve, primer piso, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México. **TERCERO.** Se nombra como liquidador judicial al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con las facultades propias que le confiere la ley por su cargo. **CUARTO.** Se ordena al liquidador apoderado entregar al liquidador judicial, la posesión y administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la institución bancaria en liquidación. **QUINTO.** Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la institución, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores a la liquidación judicial, entregarlos al liquidador judicial. **SEXTO.** Se prohíbe a los deudores de la institución pagarle o entregarle bienes sin autorización del liquidador judicial, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia, con las salvedades de ley. **SÉPTIMO.** Se ordena suspender todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la institución de banca múltiple, con las excepciones previstas en la fracción VIII, del artículo 232 de la Ley de Instituciones de Crédito. **OCTAVO.** Se ordena a las oficinas de correos, telégrafos y demás empresas que transmitan información o presten el servicio de entrega de documentos, para que se entregue al liquidador judicial la correspondencia de la institución de banca múltiple en el domicilio que éste señale. **NOVENO.** Se ordena al liquidador judicial publicar un extracto de la sentencia por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional. **DÉCIMO.** Se ordena al liquidador judicial inscribir la sentencia en el Registro Público de Comercio y en aquéllos registros públicos que estime convenientes. **DÉCIMO PRIMERO.** Se fija como fecha de retroacción el doce de octubre de dos mil diecinueve, esto es el día doscientos setenta natural inmediato anterior a la fecha en que entro en funciones el apoderado liquidador. **DÉCIMO SEGUNDO.** Se ordena al administrador de la institución de banca múltiple poner a disposición del liquidador judicial los libros, registros y demás documentos de la institución de banca múltiple, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas en la Ley que rige el procedimiento. **DÉCIMO TERCERO.** Se ordena al liquidador judicial proceder al reconocimiento de créditos. **DÉCIMO CUARTO.** Se adoptarán las medidas que en su caso resulten necesarias y convenientes para el cumplimiento de esta sentencia. **DÉCIMO QUINTO.** Expídase a costa de quien lo solicite copia certificada de esta sentencia. **DÉCIMO SEXTO.** La presente resolución deberá notificarse personalmente a **Banco Ahorro Famsa, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en liquidación**, al representante sindical de los trabajadores de la referida institución bancaria, y al apoderado liquidador y, por oficio a las autoridades fiscales competentes, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a la Comisión Nacional para la Protección, Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, al Procurador de la Defensa del Trabajo.

Ciudad de México, veintitrés de noviembre de 2020.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María Dolores López Ávila

Rúbrica.

(R.- 501128)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas
197/2018

Zapopan, Jalisco, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

V I S T O S, para resolver en sentencia definitiva, los autos del expediente **197/2018**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, promovidas por María del Refugio Rivera Torres, respecto de su esposo Santiago Herrera Salazar; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Solicitud. Mediante escrito presentado el **cinco de diciembre de dos mil dieciocho**¹, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, recibida ese mismo día en la Oficialía de Partes de este Juzgado Federal, María del Refugio Rivera Torres, por su propio derecho, promovió la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, respecto de su esposo Santiago Herrera Salazar, para los efectos siguientes:

'...LOS EFECTOS QUE SE SOLICITA ES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS, CONSISTENTE EN QUE SE DECRETE LA INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CRÉDITO HIPOTECARIO Y LOS PLAZOS DE AMORTIZACIÓN QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES ENTRE EL AUSENTE SANTIAGO HERRERA SALAZAR Y EL INFONAVIT BAJO CRÉDITO NÚMERO 1400064783, TAL COMO LO ACREDITO CON LA ESCRITURA QUE ACOMPAÑO Y EL ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR DICHO ORGANISMO CREDITICIO, HASTA EN TANTO SE RESUELVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE MI ESPOSO EL SEÑOR SANTIAGO HERRERA SALAZAR, PARA LO CUAL SOLICITO SE GIRE ATENTO (SIC) OFICIO AL INFONAVIT PARA QUE SE LE NOTIFIQUE DICHA INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DICHO CRÉDITO...'².

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. Previa aclaración para que la promovente señalara la vía en que promueve su solicitud, por auto de **veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**³, se admitió a trámite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria y se decretaron, entre otras, las siguientes medidas:

- Se requirió al Agente del **Ministerio Público de Búsqueda de Personas Desaparecidas Fiscalía General del Estado de Jalisco**, para que remitiera copia certificada de las actuaciones que integran la carpeta de investigación D-I/31306/2016, de su índice, iniciada con motivo de la denuncia de desaparición de Santiago Herrera Salazar e indicara el estado procesal en que se encontraba.

- Se requirió a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, ambas con sede en la Ciudad de México, para que informaran si contaban con algún procedimiento relacionado con la persona mencionada.

- Se giró oficio al **Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, ambos con residencia en Guadalajara, Jalisco, para que proporcionaran toda la información relativa al aludido Herrera Salazar, cuyo número de seguridad social es 54796168372 011619.

- De igual forma, en atención a lo solicitado por la promovente, se requirió al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, con residencia en Guadalajara, Jalisco, para que suspendiera los plazos de amortización que se encontraban vigentes, en relación al nombrado ausente, con número de crédito 1400064783, hasta en tanto se resolviera sobre la declaración de ausencia.

- Que se publicaran edictos en el Diario Oficial de la Federación.

En ese mismo auto se ordenó la publicación de los edictos en el Diario Oficial de la Federación, en términos del precepto 19-B de la Ley Federal de Derechos, y del aviso en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la ley de la materia.

TERCERO. Substanciación de jurisdicción voluntaria. Una vez que se giraron los oficios correspondientes, las autoridades señaladas con antelación rindieron los informes solicitados⁴.

Asimismo, mediante acuerdo de **seis de febrero de dos mil diecinueve**⁵, se tuvo por recibido el oficio con terminación 334/2019 de **veintidós de enero de ese año**⁶, suscrito por el **Coordinador de Desarrollo de Sistemas Administrativos del Consejo de la Judicatura Federal**, en que informó que se efectuó la publicación del aviso a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, lo que se realizó en la página electrónica Consejo de la Judicatura Federal, con vigencia del **dieciocho de enero al diecisiete de febrero de dos mil diecinueve**, el cual incluso aún es consultable en el siguiente link: <https://www.cjf.gob.mx/avisosDeclaracionEspecialAusencia.htm>.

¹ Páginas 2 a 5.

² Foja 04.

³ Fojas 25 a 30.

⁴ Fojas 86, 134, 135, 147, 154, 187 y 275.

⁵ Foja 71.

⁶ Foja 68.

Por otra parte, en auto de **veintiocho de marzo de dos mil diecinueve**⁷, se tuvo al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación informando sobre la publicación de los edictos los días **viernes veintidós y veintinueve de marzo y viernes cinco de abril todos de dos mil diecinueve**, que respectivamente son consultables en los siguientes links:

• **Viernes veintidós de marzo de dos mil diecinueve:**
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5554949&fecha=22/03/2019&.

• **Viernes veintinueve de marzo de dos mil diecinueve:**
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555953&fecha=29/03/2019&.

• **Viernes cinco de abril de dos mil diecinueve:**
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5556970&fecha=05/04/2019.

No pasa inadvertido para quien esto resuelve, el que no obre en los autos del presente asunto la constancia del aviso en la página electrónica de la **Comisión Nacional de Búsqueda**, tal como lo mandata el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, cuyo objetivo es dar difusión de la existencia de este trámite.

Sin embargo, en términos el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguarda el derecho de tutela judicial efectiva, se estima conducente privilegiar la resolución del presente asunto frente a un formulismo que no trasciende al sentido del fallo, en especial porque la tramitación de este procedimiento se hizo del conocimiento público a través de la publicación de los edictos en el Diario Oficial de la Federación y del aviso que se divulgó en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

No obstante lo anterior, en debido respeto al principio de máxima protección que asiste a la promovente de este procedimiento de acuerdo a lo que prevén los numerales 1 y 2 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, gírese atento oficio a la Comisión Nacional de Búsqueda, tal como lo prescribe el artículo 17⁸ de dicha ley, para que cumpla con tal requisito procesal, sin que ello sea obstáculo para que se emita la resolución que nos ocupa.

CUARTO. Citación para sentencia. Seguido que fue el procedimiento que nos ocupa por sus etapas procesales respectivas, a petición de la parte actora, por auto de **dos de diciembre de dos mil diecinueve**⁹, se ordenó el dictado de la sentencia a que se refiere el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Cabe hacer notar, que si bien la presente determinación no se emite dentro de los seis meses a que alude el artículo 1º, fracción I, de la ley de la materia, ello se debió a que las autoridades inmersas en la substanciación de este procedimiento no remitieron la información solicitada con la celeridad respectiva, lo que se debió en gran medida a que varias de ellas residen fuera de la jurisdicción de este Juzgado; aunado a que inicialmente hubo renuencia por parte de las autoridades del Diario Oficial de la Federación para publicar gratuitamente los edictos, lo que también significó un retardo en la pronta tramitación del asunto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco es legalmente **competente** para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción I, de la Constitución Política Federal, 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1, 2, 3, 14 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, así como en el Acuerdo General número 3/2013¹⁰, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de **veintitrés de enero de dos mil trece**, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de Circuito.

Además, en atención a que la primordial pretensión de la promovente para instar el presente procedimiento, es que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores suspenda la exigibilidad de los pagos derivados del crédito de Santiago Herrera Salazar, por ende, la competencia se surte a favor de este Juzgado Federal, toda vez que el artículo 2º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dispone que dicho instituto es un organismo público de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, en consecuencia su naturaleza jurídica es la de un organismo descentralizado de la administración pública federal.

⁷ Foja 114.

⁸ **Artículo 17.-** El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

⁹ Página 419.

¹⁰ Que entró en vigor el día de su aprobación (veintitrés de enero de dos mil trece), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero del citado año y modificado por los diversos Acuerdos Generales 12/2013, 24/2013, 31/2013, 44/2013, 40/2014, 53/2014 y 3/2015, publicados respectivamente en el referido Diario Oficial de la Federación el doce de abril, treinta de agosto, treinta y uno de octubre y veintinueve de noviembre de dos mil trece, el treinta y uno de octubre y el veintiuno de noviembre de dos mil catorce, así como el cinco de marzo de dos mil quince.

SEGUNDO. Procedencia de la vía. La vía intentada es adecuada, conforme a los artículos 530 y 532 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, conforme a su numeral 2, último párrafo, pues la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas, tal como en el caso acontece.

Máxime que, de acuerdo a la propia Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se establece un procedimiento conforme a la jurisdicción voluntaria, para la emisión de la declaratoria.

TERCERO. Personalidad de la promovente. La promovente acude en ejercicio de su propio derecho, ostentándose como esposa del desaparecido Santiago Herrera Salazar, una persona mayor de edad, lo que acredita con la copia certificada del acta de matrimonio número ciento once de **veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno**¹¹.

Entonces, al no haberse suscitado controversia en este sentido, se genera certeza para quien ahora resuelve, de que no existe restricción a la personalidad jurídica de la accionante por razón de la edad y no advirtiéndose de autos alguna otra causa que implique incapacidad legal de dicha promovente, se considera que tal persona se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y que puede comparecer en nombre propio como así lo hizo, por lo que se presume cuenta con capacidad de goce y ejercicio para plantear el procedimiento intentado.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Civil Federal y 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CUARTO. Legitimación de parte. Al ser la legitimación de la promovente una condición necesaria para la procedencia de la acción, debe analizarse este aspecto de manera preferente, toda vez que constituye un requisito cuya falta impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción y que se pronuncie una sentencia válida.

Sustenta la anterior consideración, la jurisprudencia que refiere:

'LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. *La falta de legitimación de alguna de las partes contendientes constituye un elemento o condición de la acción que, como tal, debe ser examinada aun de oficio por el juzgador.*¹²

Asimismo, cabe citar la jurisprudencia del tenor literal siguiente:

'LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. *Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.*¹³

En primer término, resulta importante destacar que la legitimación es una institución que se divide en legitimación en el proceso (ad processum) y legitimación en la causa (ad causam); la primera, es un presupuesto procesal que se refiere a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales, y por tanto, es condición para la validez formal del procedimiento, también se le identifica como la aptitud o idoneidad para actuar en juicio en ejercicio de un derecho propio o en representación de un tercero.

En cambio, la legitimación en la causa es la condición jurídica en que se halla una persona con relación al derecho que invoca en juicio, ya sea en razón de su titularidad o de otras circunstancias que justifican su pretensión, es decir, es la identidad de la persona del actor con aquella a cuyo favor está la ley –legitimación activa- y la identidad de la persona del demandado con aquella contra quien se dirige la voluntad de la ley –legitimación pasiva-, de lo que se deduce que está legitimado en la causa, quien ejerce un derecho que realmente es suyo o, en su caso, a quien se le exige el cumplimiento de una obligación.

Entonces, la calidad de las partes en el juicio (legitimación en la causa), se identifica con la vinculación de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece en su favor y que hace valer mediante la intervención de los órganos jurisdiccionales cuando ese derecho es violado o desconocido, es decir, la legitimación en la causa es la afirmación que hace el actor, el demandado o el tercerista de la existencia de un derecho sustantivo cuya aplicación y respeto pide al órgano jurisdiccional por encontrarse frente a un estado lesivo a ese derecho, acreditando su interés actual y serio.

¹¹ Documento que obra en el cuaderno de pruebas formado en el presente asunto, mismo que se registró en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden 3723.

¹² Jurisprudencia sustentada por la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 203, 205-216 Cuarta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época.

¹³ Jurisprudencia visible a página 1600, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Julio de 2008.

Precisado lo anterior, se tiene que la legitimación en la causa se encuentra acreditada, al ser la promovente esposa de la persona desaparecida de nombre Santiago Herrera Salazar, en términos del artículo 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas,¹⁴ lo que, como ya se dijo con antelación, se justificó con la copia certificada del acta de matrimonio número ciento once de **veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno**, de la que se advierte el lazo filial entre ambos.

QUINTO. Materia de la declaración especial de ausencia. En el presente asunto comparece María del Refugio Rivera Torres, en ejercicio de su propio derecho, a promover las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración especial de ausencia por desaparición, respecto de su esposo Santiago Herrera Salazar; apoyándose en los siguientes hechos y la denuncia que presentó ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo Ceballos, Fiscal adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco:

a) Que Santiago Herrera Salazar tuvo su domicilio en la calle Manuel M. Diégues, número ciento siete 'A', entre las calles Emiliano Zapata y Niños Héroes, en la colonia Santa Lucía, municipio de Zapopan, Jalisco; del cual no se tiene noticia desde el **uno de noviembre de dos mil dieciséis**, pese a su búsqueda por diversos medios.

b) Que el **uno de noviembre de dos mil dieciséis**, alrededor de las cinco de la mañana, fue el último día que vio a su **esposo** Santiago Herrera Salazar, cuando salió a cuidar el rancho denominado 'Guadalupe', ubicado a quinientos metros del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

c) Que la promovente se empezó a preocupar porque desde el lunes (sin que haya especificado la fecha exacta) le empezó a marcar al celular de su esposo y éste mandaba directamente al buzón.

d) Que como todos los jueves, aproximadamente a las doce horas del mediodía (sin que haya precisado el día exacto), fue a visitar a su esposo al rancho donde vivía, encontrando dicho lugar todo desordenado, con ausencia de su herramienta de trabajo de uso cotidiano, una pantalla y un estéreo, ambos de marca desconocida y dos de sus camionetas, la primera marca Ford pick up, placas JT00577, color tinto, serie IFTRW07L31KA06340, año dos mil uno y la segunda marca Ford pick up, placas JS5126, color verde, serie 1FTZX17201KC04710, año dos mil uno, motivo por el cual no quiso mover nada, ya que todo se encontraba revuelto, que a simple vista no vio el celular ni la cartera de su esposo, que las puertas no fueron forzadas, que tampoco había signos de pelea, ni de que se llevaran su ropa y documentos personales a la fuerza.

e) Que según narra en la denuncia que presentó, los vecinos le informaron que los días **jueves tres y viernes cuatro, ambos de noviembre de dos mil dieciséis**, vieron que su esposo Santiago Herrera Salazar estaba a bordo de su camioneta verde y posiblemente tomado.

f) Que su esposo empezó a frecuentar a Francisco Javier Barajas, quien es cuidador de un corralón que se encuentra a unos metros del rancho.

g) Que ante eso, el **diez de noviembre de dos mil dieciséis**, acudió ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo Ceballos, Fiscal Investigador de la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para levantar la denuncia correspondiente.

Los efectos para los que la promovente solicitó la declaración especial de ausencia, fueron: **'...LOS EFECTOS QUE SE SOLICITA ES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS, CONSISTENTE EN QUE SE DECRETE LA INEXIGIBILIDAD Ó SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CRÉDITO HIPOTECARIO Y LOS PLAZOS DE AMORTIZACIÓN QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES ENTRE EL AUSENTE SANTIAGO HERRERA SALAZAR Y EL INFONAVIT BAJO CRÉDITO NÚMERO 1400064783, TAL COMO LO ACREDITO CON LA ESCRITURA QUE ACOMPAÑO Y EL ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR DICHO ORGANISMO CREDITICIO, HASTA EN TANTO SE RESUELVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE MI ESPOSO EL SEÑOR SANTIAGO HERRERA SALAZAR, PARA LO CUAL SOLICITO SE GIRE ATENTO OFICIO AL INFONAVIT PARA QUE SE LE NOTIFIQUE DICHA INEXIGIBILIDAD Ó SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DICHO CRÉDITO...'**

Asentado lo anterior, se destaca que la promovente adjuntó a su solicitud inicial, copia certificada del acta de nacimiento de la persona desaparecida de nombre Santiago Herrera Salazar, así como el acta de matrimonio entre ambos.¹⁵

Elementos de prueba que adquieren pleno valor probatorio, conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por tratarse de documentos públicos elaborados por autoridades facultadas para ello, como lo son los oficiales del Registro Civil, relativos a constancias existentes en los libros del Registro Civil que tienen a su cargo.

¹⁴ **'Artículo 7.- Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:**

I. Los Familiares;

II. La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable;...'

¹⁵ Documentos que obran en el cuaderno de pruebas formado en el presente asunto, mismo que se registró en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden 3723.

En ese orden de ideas, de dichas documentales, así como de las diversas copias certificadas relativas a la carpeta de investigación D-I/31306/2016, del índice de la Fiscalía Especial de Personas Desaparecidas, y de la copia simple de una credencial para votar con fotografía, las cuales obran glosadas en autos¹⁶, se tiene por acreditado el nacimiento y la existencia de Santiago Herrera Salazar, así como su casamiento –bajo el régimen de sociedad legal– con la promovente María del Refugio Rivera Torres, con quien procreó una hija de nombre Luisa Magdalena Herrera Rivera, con fechas de nacimiento el dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cinco y quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, respectivamente.

Además, también obra en el sumario de este procedimiento, la copia certificada de la denuncia presentada por la actora María del Refugio Rivera Torres respecto de la desaparición de su esposo Santiago Herrera Salazar Ceballos, ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo, Fiscal Investigador de la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que contiene la apertura de la carpeta de investigación D-I/31306/2016, de la que se desprende que el **viernes cuatro de noviembre de dos mil dieciséis**,¹⁷ fue la última vez que el aludido Herrera Salazar fue visto por los vecinos del rancho que cuidaba, denominado ‘*Guadalupe*’, ubicado a quinientos metros del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin que hasta el **veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve** (fecha en que se remitieron a este Juzgado Federal las constancias de la citada carpeta de investigación), se le hubiere localizado¹⁸.

Instrumentales públicas que de igual manera adquieren pleno valor probatorio, conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por tratarse de documentos públicos elaborados por las autoridades facultadas para ello.

SEXTO. Análisis del fondo del asunto. En primer término, es importante señalar que, conforme a los artículos 1 y 3 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, dicha legislación tiene por objeto establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia; señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente; además de reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Asimismo, en la propia legislación de la materia, se establece que persona desaparecida se entiende como: *‘...la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.*

Ahora bien, en el presente asunto comparece María del Refugio Rivera Torres, en ejercicio de su propio derecho, a promover las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición, respecto de su esposo Santiago Herrera Salazar; apoyándose en los siguientes hechos y la denuncia que presentó ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo, Fiscal adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco:

a) Que Santiago Herrera Salazar, tuvo su domicilio en la calle Manuel M. Diéguez, número 107-A, entre las calles Emiliano Zapata y Niños Héroes, en la colonia Santa Lucía, municipio de Zapopan, Jalisco, sin que desde el uno de noviembre de dos mil dieciséis, se haya tenido noticia del mismo, pese a su búsqueda por diversos medios.

b) Que el uno de noviembre de dos mil dieciséis, alrededor de las cinco de la mañana, fue el último día que vio a su esposo Santiago Herrera Salazar, cuando salió a cuidar el rancho denominado ‘*Guadalupe*’, ubicado a quinientos metros del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

c) Que la promovente se empezó a preocupar porque desde el lunes (sin que haya especificado la fecha exacta) le empezaron a marcar a su esposo y mandaba directamente al buzón.

d) Que como todos los jueves, alrededor de las doce horas del mediodía (sin que haya precisado el día exacto), fue a visitar a su esposo al rancho donde vivía, encontrando dicho lugar todo desordenado, con ausencia de su herramienta de trabajo de uso cotidiano, una pantalla y un estéreo, ambos de marca desconocida y dos de sus camionetas, la primera, Marca Ford pick up, placas JT0057, color tinto, serie IFTRW07L31KA06340, año 2001 y la segunda, Marca Ford pick up, placas JS5126, color verde, serie IFTZX17201KC04710, año 2001, motivo por el cual, no quiso mover nada, ya que todo se encontraba revuelto, que a simple vista no vio el celular y la cartera de su esposo, que las puertas no fueron forzadas, que tampoco había signos de pelea, de que se llevaron su ropa y documentos personales.

e) Que los vecinos le informaron que los días jueves tres y viernes cuatro, ambos de noviembre de dos mil dieciséis, vieron que su esposo Santiago Herrera Salazar estaba a bordo de su camioneta verde y posiblemente tomado.

¹⁶ Fojas 264 y 276 a 418.

¹⁷ Foja 277.

¹⁸ Foja 275.

f) Que su esposo empezó a frecuentar a Francisco Javier Barajas, quien es cuidador de un corralón que se encuentra a unos metros del rancho.

g) Que ante eso, el diez de noviembre de dos mil dieciséis, acudió ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo, Fiscal Investigador de la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para levantar la denuncia correspondiente.

Asentado lo anterior, se destaca que la promovente adjuntó a su solicitud inicial, copia certificada del acta de nacimiento de la persona desaparecida de nombre Santiago Herrera Salazar, así como el acta de matrimonio entre ambos¹⁹.

Elementos de prueba que adquieren pleno valor probatorio, conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por tratarse de documentos públicos elaborados por autoridades facultadas para ello, como lo son los oficiales del Registro Civil, relativos a constancias existentes en los libros del Registro Civil que tienen a su cargo.

En ese orden de ideas, de dichas documentales, así como de las diversas copias certificadas relativas a la carpeta de investigación D-I/31306/2016, del índice de la Fiscalía Especial de Personas Desaparecidas y de la copia simple de una credencial para votar con fotografía, las cuales obran glosadas en autos,²⁰ se tiene por acreditado el nacimiento y la existencia de Santiago Herrera Salazar, así como su casamiento con la promovente María del Refugio Rivera Torres, bajo el régimen de sociedad legal y que además procrearon una hija, de nombre Luisa Magdalena Herrera Rivera, con fechas de nacimiento el dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cinco y quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, respectivamente.

Además, de la copia certificada de la denuncia presentada por la actora María del Refugio Rivera Torres, respecto de la desaparición de su esposo Santiago Herrera Salazar, ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo, Fiscal Investigador de la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que contiene la apertura de la carpeta de investigación D-I/31306/2016, para dar con su paradero, se desprende que, conforme a dicha denuncia, el día viernes cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, fue la última vez que fue visto el aludido Herrera Salazar, por los vecinos del rancho que cuidaba, denominado '*Guadalupe*', ubicado a quinientos metros del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin que hasta el **veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, fecha en que se remitieron a este Juzgado Federal las constancias de la citada carpeta de investigación, se le hubiere localizado²¹.

Instrumentales públicas que de igual manera adquieren pleno valor probatorio, conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por tratarse de documentos públicos elaborados por las autoridades facultadas para ello.

Con ese material probatorio se demuestra fehacientemente que existe la denuncia interpuesta el **diez de noviembre de dos mil dieciséis**, ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo, Fiscal Investigador de la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, sobre la desaparición de Santiago Herrera Salazar, desde el **cuatro de noviembre de ese año**, día en que fue visto por última vez por los vecinos del rancho que cuidaba en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin que se hubiere logrado su localización.

Igualmente, existen glosadas a los autos, las constancias de publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, en fechas veintidós y veintinueve de marzo y cinco de abril, todos de dos mil diecinueve,²² así como del aviso correspondiente a la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, del dieciocho de enero del mismo año²³.

No pasa inadvertido para quien esto resuelve, el que no obre en los autos del presente asunto, la constancia del aviso en la página electrónica de la Comisión Nacional de Búsqueda; no obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos 1 y 2 de la legislación de la materia, gírese atento oficio a dicha dependencia, para que cumpla con tal requisito procesal, sin que ello sea obstáculo para que se emita la resolución que nos ocupa.

¹⁹ Documentos que obran en el cuaderno de pruebas formado en el presente asunto, mismo que se registró en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden 3723.

²⁰ Fojas 264 y 276 a 418.

²¹ Foja 275.

²² Fojas 123 a 129.

²³ Fojas 68 a 70.

Con lo anterior, se dio cumplimiento al requisito que exige el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas²⁴.

Así pues, los resultados que arrojan en lo individual las probanzas antes descritas y administradas colectivamente, se genera en el ánimo de este Juzgador Federal, la firme convicción sobre la veracidad de los hechos cuya acreditación se pretende por la promovente, es decir, se evidenció la interposición de la denuncia ante la autoridad investigadora competente, por la desaparición de Santiago Herrera Salazar, desde el diez de noviembre de dos mil dieciséis, y el presente procedimiento de diligencias de jurisdicción voluntaria se promovió el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, esto es, casi dos años y un mes, posterior a la notificación de desaparición de la mencionada persona a la autoridad investigadora, cumpliendo con ello, el requisito que prevé el artículo 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas;²⁵ así como que, ya se realizó la publicación de edictos y el aviso correspondiente para la búsqueda del presunto desaparecido, sin que hasta esta fecha se haya tenido éxito o noticia de su aparición o bien, su defunción.

Por los anteriores motivos, y tomando en consideración la ausencia del buscado, sin que hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente, y brindar además certeza jurídica a la promovente y a su hija habida en matrimonio, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición, promovidas por María del Refugio Rivera Torres, respecto de su esposo Santiago Herrera Salazar.**

SÉPTIMO. Efectos de la declaración de ausencia. Con fundamento en los artículos 18, 20, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **la declaración de ausencia de Santiago Herrera Salazar, se decreta a partir del diez de noviembre de dos mil dieciséis**, fecha en que se interpuso la denuncia respectiva ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo, Fiscal Investigador de la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Asimismo, esta declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que, conforme al diverso numeral 30 de la propia legislación de la materia, si la persona desaparecida antes mencionada, fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la misma hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos, frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

La presente resolución de declaración especial de ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de Santiago Herrera Salazar, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

OCTAVO. Certificación y publicación de edictos y avisos. Una vez que cause firmeza esta resolución, con fundamento en el artículo 131 del Código Civil Federal, expídase la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil del Estado de Jalisco, en un plazo no mayor a tres días hábiles; además, publíquese dicha determinación en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita, conforme al precepto 20 de la ley de la materia; de igual forma, la Comisión Nacional de Búsqueda, deberá efectuar en su página electrónica, el aviso a que alude el numeral 17 del citado cuerpo de leyes.

²⁴ **'Artículo 17.** El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.'

²⁵ **'Artículo 8.** El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.'

NOVENO. Representante común. En términos de los artículos 21, fracción IX y 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la promovente y su hija Luisa Magdalena Herrera Rivera, deberán nombrar, de común acuerdo, al representante legal del ausente Santiago Herrera Salazar, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida; apercibidas que de no existir acuerdo unánime al respecto, este órgano jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo y actuará conforme a las reglas del albacea, en términos del Código Civil Federal, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.

En caso de que el desaparecido sea localizado con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante este Juzgado.

Cargo de representante legal que terminará cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos, en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas:

- I. Con la localización con vida de la persona desaparecida;
- II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal ante este Juzgado para que, en términos del artículo 23 de la ley de la materia, se nombre un nuevo representante legal;
- III. Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida, o;
- IV. Con la resolución, posterior a la declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

DÉCIMO. Designación de depositaria. Por otra parte, se designa a María del Refugio Rivera Torres, como depositaria de la vivienda unifamiliar marcada con el número 1094 (mil noventa y cuatro), de la calle Marina Mazatlán, del condominio denominado N-7 ENE GUIÓN SIETE, fraccionamiento Privada Las Margaritas, en Zapopan, Jalisco, con una superficie de sesenta metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos:

AL NORESTE: En 15.00 quince metros con la vivienda marcada con el número 1098 de la calle Marina Mazatlán.

AL SUROESTE: En 15.00 quince metros con propiedad privada.

AL NOROESTE: En 4.00 cuatro metros con la calle Marina Mazatlán.

AL SURESTE: En 4.00 cuatro metros con propiedad privada.

Lo anterior, en la medida que el aludido inmueble sea propiedad del ausente Santiago Herrera Salazar.

Ello es así, al ser el único bien que refirió la promovente pertenece al fallecido y a la propia solicitante, tal como lo acreditó con la copia certificada que al efecto allegó de la escritura pública once mil quinientos cincuenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público Suplente número UNO de Tlaquepaque, Jalisco, a fin de que ésta pueda disponer del mismo para que se provea de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, por lo que deberá rendir un informe mensual a este Juzgado de la disposición del mismo.

DECIMOPRIMERO. Derechos de seguridad social. La promovente podrá continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso tuviera el ausente Santiago Herrera Salazar, hasta antes de su desaparición, derivado de una relación de trabajo.

Luego, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas,²⁶ la declaración especial de ausencia que ahora se decreta, protege los derechos laborales que en su caso tuviera el ausente al momento de su desaparición en los siguientes términos:

²⁶ *‘Artículo 26.- La Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales de la Persona Desaparecida en los siguientes términos:*

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la Persona Desaparecida.

Por lo que hace a las fracciones III y IV del presente artículo, la Federación será la encargada de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable.

Si la Persona Desaparecida laboraba al servicio de la Federación, la Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida.’

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y;

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del aludido artículo 26 de la legislación de la materia, se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida.

Por lo que hace a las fracciones III y IV del citado precepto legal, la Federación será la encargada de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable.

En ese sentido, requiérase al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con residencia en Guadalajara, Jalisco**, para que de forma inmediata suspenda los plazos de amortización o pagos que se encuentren vigentes, en relación al ausente Santiago Herrera Salazar, con número de crédito 1400064783, y para el caso de que dichas amortizaciones ya se encuentren suspendidas, hágasele del conocimiento que tal medida continúa surtiendo sus efectos legales.

Apercibida la dependencia de mérito, que de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa de **cincuenta unidades de medida y actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia.

DECIMOSEGUNDO. Suspensión provisional de actos judiciales. Con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, hasta en tanto se designe al representante legal que corresponda, se decreta la suspensión de forma provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida que en su caso existan; por lo cual, se proveerá en consecuencia ante la noticia que de ello se realice.

De igual manera, se declara la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que el desaparecido Santiago Herrera Salazar, hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es, diez de noviembre de dos mil dieciséis, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

DECIMOTERCERO. De la sociedad conyugal. Toda vez que la promovente María del Refugio Rivera Torres, no solicitó expresamente nada respecto a su unión matrimonial con el ahora ausente Santiago Herrera Salazar, en debido respeto a sus derechos personales se reserva proveer en el sentido que dispone el artículo 21, fracción XII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, hasta en tanto sea peticionado por la interesada.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos artículos 1, 6, 8, 18, 20, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, así como los artículos 14 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y el numeral 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado de Distrito es legalmente competente para conocer sobre las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por María del Refugio Rivera Torres, respecto de su esposo Santiago Herrera Salazar.

SEGUNDO. Se **declara la ausencia por desaparición del ciudadano Santiago Herrera Salazar** a partir del **diez de noviembre de dos mil dieciséis**, por ser la fecha en que se interpuso la denuncia ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo, Fiscal Investigador de la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se reserva la designación de representante legal del desaparecido, en términos del considerando octavo de esta sentencia.

CUARTO. Conforme lo determinado en el considerando décimo de esta resolución, se designa a María del Refugio Rivera Torres como depositaria de la vivienda unifamiliar marcada con el número 1094 (mil noventa y cuatro), de la calle Marina Mazatlán, del condominio denominado N-7 ENE GUIÓN SIETE, fraccionamiento Privada Las Margaritas, ubicado en el municipio de Zapopan, Jalisco, con una superficie de sesenta metros cuadrados.

QUINTO. La promovente María del Refugio Rivera Torres podrá continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso tuviera el ausente Santiago Herrera Salazar, hasta antes de su desaparición, derivado de una relación de trabajo.

SEXTO. Atendiendo a lo expuesto en el considerando decimosegundo de esta resolución, hasta en tanto se designe al representante legal que corresponda, se decreta la suspensión de forma provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida que en su caso existan y la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que el desaparecido Santiago Herrera Salazar hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición (**diez de noviembre de dos mil dieciséis**), incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

SÉPTIMO. No es el caso decretar la terminación de la sociedad conyugal, conforme a lo señalado en el último considerando de esta sentencia.

OCTAVO. Una vez que cause firmeza este fallo, gírese oficio al Registro Civil del Estado de Jalisco, para que realice la inscripción de ausencia de Santiago Herrera Salazar; además, publíquese la certificación de declaración en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, para que procedan a las inscripciones necesarias respecto de la ausencia ya indicada; de igual forma, la mencionada Comisión Nacional de Búsqueda, deberá efectuar en su página electrónica, el aviso a que alude el numeral 17 de la legislación de la materia.

NOVENO. Esta declaratoria de ausencia no exime a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de Santiago Herrera Salazar, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

DÉCIMO. Hágase del conocimiento del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con residencia en Guadalajara, Jalisco**, el sentido de esta determinación y requírasele para que de forma inmediata suspenda los plazos de amortización o pagos que se encuentren vigentes en relación al ausente Santiago Herrera Salazar, con número de crédito 1400064783, y para el caso de que dichas amortizaciones ya se encuentren suspendidas, infórmesele tal medida continúa surtiendo sus efectos legales. Apercibida la dependencia de mérito, que de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa de **cincuenta unidades de medida y actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia.

DECIMOPRIMERO. Conforme a lo proveído en el resultado tercero de este fallo, gírese atento oficio a la Comisión Nacional de Búsqueda, al que se anexe el aviso a que se refiere el artículo 17²⁷ de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para que conforme a derecho proceda a publicarlo.

²⁷ *'Artículo 17.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.*

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.'

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma, **Fernando Manuel Carbajal Hernández, Juez Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**; quien actúa en unión de **Raúl Argenis Banda Alemán**, Secretario que autoriza y da fe.

EL JUEZ DE DISTRITO.

EL SECRETARIO.

Raúl Argenis Banda Alemán, Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, hace constar que esta foja corresponde a la última parte de la sentencia que se emitió el **veinticuatro de febrero de dos mil veinte**, en la jurisdicción voluntaria 197/2018; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.-** Firma Electrónica.

(E.- 000043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO:

En los autos del Juicio de Amparo número 985/2019-IV-A, promovido por JAVIER ULISES MORALES RAMÍREZ, contra actos del JUEZ TRIGÉSIMO TERCERO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, consistente en el AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL DE OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, dictado en la causa penal 240/2015, donde se señaló a PAULA ZÁRATE BALTAZAR, CLAUDIA SUSANA MONTUFAR SICARDO Y ARTURO VALENCIA CECILIANO como terceros interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de los citados contendientes, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este plazo, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal.

Fíjese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad de México, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

María del Rosario Licona Valentín.
Rúbrica.

(R.- 500752)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Célula Primera de la Unidad de Investigación y Litigación
Veracruz, Veracruz
EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2019, QUE OBRA AGREGADA EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/VER/VER/0001221/2019, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DE UN DELITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 83 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVO; RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN:

• **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, SUBMARCA TRAX, MODELO 2016, NÚMERO DE SERIE 3GNCJ7CE7GL210500, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN YCC789A.**

RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA CÉLULA PRIMERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN JUAN BAUTISTA LOBOS NÚMERO 684, COLONIA RESERVA TERRITORIAL "EL COYOL", VERACRUZ, VERACRUZ, CÓDIGO POSTAL 91779, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Veracruz, Veracruz, a 30 de octubre de 2020
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula Primera de la Unidad
de Investigación y Litigación
Veracruz, Veracruz

Andrea Jahel Gonzalez Castillo
Rúbrica.

(R.- 500461)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al PROPIETARIO, INTERESADO(S), y/o REPRESENTANTE LEGAL y/o QUIEN RESULTE LEGALMENTE CON DERECHO O TENGA INTERES JURIDICO, el acuerdo de fecha **tres de agosto de dos mil quince**, dictado en la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEITA/083/2015 actualmente es la indagatoria PGR/SEIDO/UEITA/085/2015, en el que se decretó el aseguramiento de lo siguiente:

A) inmueble ubicado en Calle Andrés Quintana Roo, número seis, Barrio La Crespa, Municipio Toluca de Lerdo, Estado de México.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 181, 182, 182-A y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo cual deberán abstenerse de enajenarlo o gravarlo, y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México, México, podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la UEITA de la SEIDO
Lic. Ana Elisa Escobar Ramos
Rúbrica.

(R.- 501102)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **quince de agosto de dos mil dieciocho y diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve**, se decretó aseguramiento de entre otros bienes de lo siguiente:

INMUEBLE: PREDIO IDENTIFICADO COMO BODEGA QUE SE LOCALIZA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19.0582416,-98.0925662, APROXIMADAMENTE A 50 METROS DE LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES PROLONGACIÓN DE REFORMA NORTE O CALLE ENCINOS Y CALLE AMPLIACIÓN SIGNORET, DE LA COLONIA SIGNORET, LOCALIDAD DE CHACHAPA DEL MUNICIPIO DE AMOZOC DE MOTA, ESTADO DE PUEBLA.; **VEHICULO:** VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO EXPEDITION, TIPO MPV, COLOR AZUL, PRESENTA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMRU17L0WLA64981, AÑO MODELO 1998, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XWU9992 DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Dichos bienes están afecto a la Carpeta de Investigación FED/SEIDO/UEIARV-PUE/0000568/2018, notificación que se realiza de conformidad con lo previsto por los artículos 82 fracción III y último párrafo, y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibidos de que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación, sito Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020.
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la UEIARV de la SEIDO.
Lic. Yohana María Aguilar Alfaro.
Rúbrica.

(R.- 501107)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal San Luis Potosí
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la carpeta de investigación, en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a la indagatoria que a continuación se describe:

1.- Carpeta de investigación FED/SLP/SLP/0000792/2016, iniciada en contra de quien y/o quienes resulten responsables, por el delito de CONTRA LA SALUD, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 18 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento de un (01) vehículo marca Kenworth, tipo tractocamión, color blanco con rojo, con número de identificación vehicular 3WKAD40X9BF829510, modelo 2011, de origen nacional, placas de circulación 11AD5P del Servicio Público Federal, así como de (01) semirremolque, marca stoughton, tipo caja seca, modelo 2005, de origen extranjero, color blanco, con dos ejes, placas de circulación 78TZ6L, del servicio público federal, con número de identificación vehicular 1DW1A53235B805962, por ser instrumento del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación Estatal San Luis Potosí, con domicilio en Republica de Polonia Numero 370, colonia número Lomas de Satélite, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Atentamente.

San Luis Potosí, S.L.P. a 15 de septiembre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos tercero, sexto, y décimo segundo
Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
El Delegado en San Luis Potosí.

Lcdo. Rodolfo Hernandez Limon

Rúbrica.

(R.- 501096)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Equipo de Investigación y Litigación
Célula I-II
PUBLICACIÓN DE EDICTO

AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE:

VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA F200, PLACAS DE CIRCULACIÓN 224-WFD DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL PRESENTA UN NÚMERO DE SERIE AC2LHM76412, CORRESPONDIENDO UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1990, CUYO VALOR COMERCIAL DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN VALUACIÓN ES DE \$19,080.00 (DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N), mismo que se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I-II del Equipo de Investigación y Litigación en Pachuca de Soto, Hidalgo, desde el día 15 de mayo de 2020, dentro de la carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0000921/2020.

Por consiguiente se notifica el acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veinte, y toda vez que no fue posible localizar al propietario del vehículo, afecto a la carpeta en mención, y en razón que se realizó el correspondiente aseguramiento, con fundamento en el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta necesario notificarle al propietario del vehículo señalado, el aseguramiento para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, asimismo para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo para que no enajene o grave los bienes asegurados, asimismo se le hace de su conocimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un **término de 90 días naturales siguientes al de notificación**, el vehículo y demás bienes descritos causarían abandono a favor del gobierno federal y ante la imposibilidad, de localizar a los propietarios, ya que se desconoce su identidad y domicilio, con fundamento a lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifique dicho aseguramiento para efecto de que acrediten la propiedad de los mismos, por medio de 6 publicaciones de **EDICTOS**, es decir dos edictos en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente, dos edictos en el periódico de circulación nacional, dos en el Diario Estatal con un intervalo de diez días en cada publicación de conformidad con el artículo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 1, 2, 82 fracción III, 231, 240 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 4 fracción I inciso A), y 20 fracción I, inciso a) y b), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte
Agente del Ministerio Público de la Federación.
Titular de la Célula I-II
en Pachuca de Soto, Hidalgo.
Lic. Juan Rodríguez Ochoa
Rúbrica.

(R.- 501100)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a las indagatorias que a continuación se describen:-----

- - - 1.- Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0001204/2018**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por el Delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II en relación con el 11 inciso B) de la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos y que en fecha **09 de mayo del año 2019**, se acordó el aseguramiento de un vehículo de motor tipo cuatrimoto, de la marca Honda, modelo TRX350FM, año 2004, color rojo, con número de identificación **478TE2507444305814**; por ser **objeto**, del delito investigado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarían

abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Durango con domicilio en carretera Durango Parral, kilómetro 9.60, Poblado La Tinaja, Durango, Durango.-----

Atentamente

Durango, Dgo., a 08 de enero de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango

Mtro. Ramón Eusebio Guillén Llarena

Rúbrica.

(R.- 501106)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas
Agente del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de auto de la averiguación previa **AP/PGR/DGCAP/M-XV/56/2016**, en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182 A y 182 B, fracción II, 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el Tercero Transitorio del decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014; Oficio Circular C/011/00; 1, 2, 7, 8, 14, 15, 23 y demás relativos aplicables de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, al **C. HILARIO VILLEGAS MAYORGA**, y/o a quien o quienes resulten propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acredite la legítima propiedad o posesión del bien afecto a la averiguación previa **AP/PGR/DGCAP/M-XV/56/2016**, iniciada con motivo del triplicado de la diversa averiguación previa **AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010**, el 31 de octubre de 2016, por la probable comisión de delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y lo que resulte. Dicho bien se refiere al siguiente: **1.- Vehículo marca GMC, Tipo Yukon,/Suburban 4WD, clase Camioneta, modelo 2007, color gris, con placa SDF-9846 del Estado de Nuevo León, con número de serie 1GKFK63887J268117**, del cual se decretó su aseguramiento el 21 de marzo de 2010, por ser **instrumento** del delito investigad.

Lo anterior, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga, dentro del término de **noventa días** naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente notificación, apercibiéndose al **C. HILARIO VILLEGAS MAYORGA**, y/o a quien o quienes resulten propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acredite la legítima propiedad o posesión del bien afecto, se abstengan de ejercer actos de dominio sobre el bien antes descrito y asegurado, quedando prohibido gravarlo y/o enajenarlo. Asimismo cabe señalar que de no manifestarse al respecto dentro del término señalado, dicho bien causara abandono a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A y 182-B, fracción II y 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el Tercero Transitorio del decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014. Haciéndose del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, en la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, perteneciente a la Fiscalía General de la República, ubicada en Avenida Insurgentes No. 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2020
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas
Fiscalía General de la República.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Lcda. Berenice Hernández García.

Rúbrica.

(R.- 501116)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001289/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 14 de noviembre del 2019 se decretó el aseguramiento de 1.- Camioneta marca Chevrolet, tipo caja, color guinda, con placas de circulación KU-30-027 particulares para el estado de México con número de serie 3GCJC44XXNM108740 fabricación nacional y corresponde a un año modelo 1992, por ser instrumento del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002497/2018**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero en relación con el artículo 9 fracción I ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, decretándose en fecha 30 de julio del 2019 el aseguramiento de lo siguiente: 1.- Automóvil marca Ford, línea escort, tipo Sedan, color negro, con placas de circulación 939MZR para el Distrito Federal, con número de serie IFABP13P1WW194245 de procedencia extranjera, año modelo 1998, por ser instrumentos del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001677/2019**, iniciada por el delito Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, decretándose en fecha 21 de noviembre del 2019 el aseguramiento de lo siguiente: 1.- Vehículo Marca Kenworth, Tipo Tractocamión, Modelo T66o, color rojo, con placas de circulación 302-EU-3, de carga México, con Número de Identificación vehicular 3BKHKM9X5AF374178, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año Modelo 2010. 2.- Vehículo Marca Italika, tipo Motocicleta, Modelo Scooter DS150 diablo, color negro con naranja, sin placa de circulación con número de identificación vehicular 3SCTDSEA2H1000219, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2017. 3.- Vehículo Marca Jeep, Tipo Suv, modelo Grand Cherokee, cuatro puertas, Color gris, con placas de circulación PYW-324-A, para el estado de Morelos, con Número de identificación vehicular 1C4RJEAG1CC215547, corresponde a un vehículo de origen extranjero (USA.) y un año modelo 2012, por ser instrumentos del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000551/2019**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, decretándose en fecha 12 de octubre del 2020 el aseguramiento de lo siguiente: 1.- Vehículo Marca Kenworth con cabina reinstalada Kenworth, tipo Camión, modelo T6 Torton, color morado, con placas de circulación 54-AL-4G de Carga México, con número de serie vehicular 834213 corresponde a un vehículo Origen Nacional y un año modelo 2012 2.-Tanque metálico con forma de prisma rectangular, mismo que se encuentra en la zona de carga del vehículo antes citado; por ser instrumentos del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/000991/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, decretándose en fecha 19 diecinueve de junio del 2018 el aseguramiento de lo siguiente: 1.- Vehículo camión, marca Dodge, línea Ram 4000, tipo redilas, color blanco con placas de circulación ULG-93-95 particulares para el estado de Querétaro con número de serie 3D6WN56C88G245897, fabricación nacional, modelo 2008 ; por ser instrumento del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 8, Colonia Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de octubre de 2020.

El Subdelegado de Procedimientos Penales, en suplencia por ausencia del Titular de la
Delegación Estatal en Querétaro, en términos de lo establecido por el artículo 137, párrafo tercero,
del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Sabino García Cruz

Rúbrica.

(R.- 501097)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Zacatecas
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000662/2017**, iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159, fracción III de la Ley de Migración, en la cual el **13 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas línea explorer versión XLT, color dorado, placas de circulación ZHD-919-4, número de identificación vehicular IFMDU34X2MUB23985, por ser **objeto del delito** investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000596/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los artículos 11, inciso b) y sancionados en el artículo 83 párrafo primero, fracción II, de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto y sancionado por el artículo 81, párrafo primero, en relación a los numerales 9, fracciones II en relación con el 10, fracción I, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas del País, previsto en el artículo 11, incisos c), d) y sancionado por el artículo 83 Quat. fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud en la modalidad de Posesión Simple de Clorhidrato de Metanfetamina, previsto y sancionado en el artículo 477, párrafo primero en relación con los diversos numerales 479, novena línea horizontal de la tabla de orientación de dosis máxima de consumo personal e inmediato, 234 al 237, todos de la Ley General de Salud, en concordancia con el artículo 193 del Código Penal Federal, ilícito cometidos en términos de los numerales 7 fracción II, 8, 9 párrafo primero y ejecutado en términos del artículo 13 fracción II, por la forma de intervención como autor material del hecho, todos del Código Punitivo Federal, en la cual el **18 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca chevrolet, tipo camioneta pickup, cabina y media, color blanco, placas de circulación JR63881, número de identificación vehicular 2GCEC19K4M1136438, por ser **objeto del delito** investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000624/2019**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los artículos 103, fracción II del Código Fiscal Federal y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en los artículos 83 Quat fracción II y Quin fracción I, en la cual el **12 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, modelo/línea Sierra, Tipo Pick Up, Cuatro Puertas, Versión SLE, modelo 2009, color azul marino, placas de circulación trasera BCW-071, número de identificación vehicular 1GTEK29039Z257936, por ser **objeto del delito** investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000629/2019**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los artículos 103, fracción II del Código Fiscal Federal y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en los artículos 83 Quat fracción II y Quin fracción I, en la cual el **11 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca ford, tipo Línea Edge, Tipo Utilitario Deportivo, Cuatro Puertas, modelo 2008, color azul marino, placas de circulación trasera HFE-351, número de identificación vehicular 2FMDK39CX8BA12933, por ser **objeto del delito** investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000038/2015**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en los artículos 83 Quat. Fracción II, en relación con el diverso artículo 11, incisos b) y c), en relación con el 11, inciso f), de la Ley federal de Armas de fuego y Explosivos, y contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 193 del Código Penal Federal, en la cual el **20 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, tipo suburbano, modelo 1996, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GKGC26J9TJ730011, por ser **instrumento del delito** investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000080/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca nissan, tipo Xterra modelo 2003, color verde, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 5N1ED28T73C702299, por ser, **instrumento del delito** investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000018/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los artículos Artículo 11 inciso d) y sancionado por el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **11 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, tipo utilitario deportivo, cuatro

puertas, línea Jimmy, versión L, modelo 1997, color blanco con azul, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GKCS13W1V2512556, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000185/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y contra la salud en la modalidad de posesión de marihuana, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **09 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado a 8 kilómetros antes de la yerbabuena, municipio de Tlaltenango, Estado de Zacatecas, Estado, coordenadas geográficas N 21° 46.795' W 103°20.128', por ser **instrumento** del delito investigado **9.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000014/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **09 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 02 dos vehículos: marca chevrolet, tipo sedán, cuatro puertas, línea Malibu, modelo 2000, color morado, con placa de circulación trasera DH4J398, número de identificación vehicular 1G1ND52JXY6340495, por ser **instrumento** del delito investigado y marca Honda, tipo sedán, cuatro puertas, línea Integra, Versión RS, modelo 1990, color verde con cofre negro, placa de circulación trasera L52GSY, número de identificación vehicular JH4DB1643LS027826, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000945/2018**, iniciada por los delitos Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Nacional, Portación de arma de fuego sin Licencia, posesión de cartuchos para armas de fuego del uso exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Nacional, Contra la Salud en la modalidad de posesión con fines, previsto y sancionado en el artículo 477 de la Ley General de Salud, previsto y sancionado en los artículos 83 fracción III, 81, 83 párrafo segundo, 83 Quat fracción II, 83 Quin fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **23 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca cadillac, tipo pickup, doble cabina, cuatro puertas, línea escalade, versión XT, modelo 2007, color negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3GYFK62847G272027, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000774/2019**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **23 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca dina, tipo autobús, color blanco con azul, placas de circulación 190-RK-8, número de identificación vehicular 14701, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000157/2020**, iniciada por el delito de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en los artículos 83 Quat fracción II, 83 Quin fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, tipo sierra, modelo 2007, color azul marino, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2GTEC13Z571144963, **objeto** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000276/2020**, iniciada por el delito de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en los artículos 83 párrafo segundo, 83 Quat fracción II, 83 Quintus de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge Ram, tipo doble cabina, versión 1500, laramie long horn, modelo 2016, color guinda, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1G6RR7PT1GS230741, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000305/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud y Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por los artículos 195 del Código Penal Federal y 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, en la cual el **06 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca ford, tipo pickup doble cabina cuatro puertas línea f-150, modelo 2009, color gris, placa de circulación trasera, KSH2519, número de identificación vehicular 1FTRW128X9FA94221, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000632/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando Presunto, previsto y sancionado por los artículos 81 párrafo primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos y 103 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **08 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca chevrolet, tipo pickup, modelo 1999, color rojo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GCCS1948X8150808, por ser **objeto** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000044/2020**, iniciada por el delito de contrabando presunto, previsto y sancionado por los artículos 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **27 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca nissan, tipo utilitario deportivo, modelo 2015, color negro, con placas de circulación 7364 del estado norteamericano de Texas, número de identificación vehicular 5N1AZ2MG4FN263967, por ser **objeto** del delito investigado. **17.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000393/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de Julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford, tipo utilitario deportivo línea Explorer, cuatro puertas, modelo 1994, color verde, con placa de circulación trasera 533-TXV del estado norteamericano de Colorado, número de identificación vehicular 1FMDU34X8RUA64447, por ser **objeto** del delito investigado. **18.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000856/2018**, iniciada por el delito de

Contrabando Presunto, previsto y sancionado por los artículos 103 fracción II del código Fiscal de la Federación, en la cual el **26 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Ford, tipo Expedition versión XLT, modelo 2000, color guinda, con placas de circulación 698YWK del estado norteamericano de Iowa, con número de identificación vehicular 1FMPU16L8YLA71074, por ser **objeto** del delito investigado. **19.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000186/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por los artículos 193 y 195 de la Ley General de Salud, en la cual el **26 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca chevrolet, tipo utilitario deportivo línea tahoe, versión LT, modelo 2009, color arena, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GNFC13C69R154287, por ser **instrumento** del delito investigado. **20.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000291/2020**, iniciada por el delito de Contra la salud y Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionados en los artículos 476 de la Ley General de Salud y 83 Quat Fracción II en la cual el **29 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Ford, tipo escape SUV cuatro puertas, modelo 2006, color negro, con placas de circulación 34440D1 del Estado de California E.U.A., con número de identificación vehicular 1FMCU93136KA06636, por ser **instrumento** del delito investigado. **21.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000453/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los artículos 81 párrafo primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **10 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Pontiac, tipo Hatchback, modelo 2005, color azul, con placa de circulación trasera 913RLG del Estado de Norteamericano de Texas, con número de identificación vehicular KL2ML61065C056155, por ser **objeto** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000586/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de cartuchos para arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Contra la Salud, previstos y sancionados en los artículos 83 fracción III, 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos 476 en relación con los numerales 245, fracción II, 247 y 249 de la Ley General de Salud, en la cual el **13 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Honda, tipo sedán 4 puertas línea Accord, modelo 2000, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1HGCG5640YA079614, por ser **objeto** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000081/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en los artículos 195 en relación con los diversos numerales 193, párrafo primero y segundo y 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **12 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Dodge, tipo Pickup, modelo 2001, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3B7JC26Y41M522892, por ser **objeto** del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000317/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego, Posesión de Cartuchos, Posesión de Cargadores y Robo de Vehículo, previstos y sancionados en los artículos 83 fracción III, 83 Quat fracción II, 83 Quintus fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 377 fracción V del Código Penal Federal, en la cual el **21 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Italika, tipo motocicleta doble propósito, línea DM200, modelo 2018, color negro con verde, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMGE8H1009282, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000317/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego, Posesión de Cartuchos, Posesión de Cargadores y Robo de Vehículo, previstos y sancionados en los artículos 83 fracción III, 83 Quat fracción II, 83 Quintus fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 377 fracción V del Código Penal Federal, en la cual el **21 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Italika, tipo motocicleta de trabajo, línea FT150, modelo 2018, color negro con franjas amarillas, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTEE6J1028812, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Zacatecas, con domicilio en carretera federal 54 km 304 #904, tramo Zacatecas-Malpasos, cieneguillas, Estado de Zacatecas

Atentamente.

Cieneguillas, Zacatecas, a 21 de septiembre de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Mtro. Cristian Paul Camacho Osnaya

Rúbrica.

(R.- 501095)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- AP/PGR/SIN/GUAM/213/2008/M-U**, iniciada por un delito Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual **el 29 de septiembre del 2008, se decretó el aseguramiento** de, un vehículo marca chevrolet, línea suburban, modelo 1996, color azul y gris, con número de serie 3GCEC26K7TG111632, con placas de circulación 348-SPJ del Distrito Federal por ser **instrumento** del delito investigado; **2.- AP/PGR/SIN/GUAS/345/2008/M-II**, iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado por el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, **el 09 de septiembre del 2008, se decretó el aseguramiento** de **a).- Una unidad marca Ford, tipo Expedition V/XLT, color negro, placas de circulación AHE-52-38, del Estado de Arizona E.U.A., b).- Un vehículo marca chevrolet, tipo silverado doble cabina, modelo 2006, color blanco, con número de serie 2GCEK13T661182408, sin placas de circulación, c).- Un vehículo marca jeep 4x4, modelo 1987, color negro, con número de serie 2BCCV81J3HB540541, con placas de circulación 269-5XG-2 del Estado de Sonora, d).- Un vehículo marca Dodge 4x4, tipo Durango v8 magnum, modelo 2000, color guinda, con número de serie 1B4HS28Z5YF155225, con placas de circulación número 119-WSW del Estado de Arizona; por ser **producto** del delito investigado **3.- AP/PGR/SIN/MOCH/239/2005/M-III**, iniciada por delito Contra la Biodiversidad previsto y sancionado por el Artículo 420 fracción I del Código Penal Federal, dentro de la cual **el 03 de agosto del 2005, se decretó el aseguramiento** de **a).- Una embarcación menor tipo boa, sin nombre, sin número de matrícula SIN-CM-2004-00429 de Sinaloa, de color exterior e interior blanco deteriorado, de 6.30 metro de eslora, 1.60 metros de manga y 60 centímetros puntal, sin motor, ni matrícula visible, b).- Dos artes de pesca, por ser instrumento del delito investigado; 4.- AP/PGR/SIN/MOCH/252/2005/M-III**, iniciada por delito Contra la Biodiversidad previsto y sancionado por el Artículo 420 fracción I del Código Penal Federal, dentro de la cual **el 10 de agosto del 2005, se decretó el aseguramiento** de **a).- Una embarcación menor tipo boa, sin nombre, sin número de matrícula de casco, color blanco, franjas azules, interior azul, de ocho metros de eslora, 1.70 metros de manga y 50 centímetros de puntal, sin motor, b).- Dos artes de pesca de los conocidos como suriperas; por ser instrumento del delito investigado; 5.- AP/PGR/SIN/GUAS/144/2005/M-II**, iniciada por un delito Contra la Salud previsto y sancionado por el Artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual **el 20 de junio del 2005, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo marca nissan, tipo sentra, modelo 1989, color blanco, con número de serie 1N4GB22S3KC791246, con placas de circulación 596-NSZ-5 del Estado de California U.S.A., color gris, en mal estado de conservación, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.- AP/PGR/SIN/GUAS/198/2008/M-II**, iniciada por delito Contra la Biodiversidad previsto y sancionado por el artículo 420 fracción I del Código Penal Federal, dentro de la cual **el 18 de julio del 2009, se decretó el aseguramiento** de **a).- Una embarcación menor de aproximadamente 22 pies de largo, con matrícula 2501541013-7, con la leyenda "lupita", la cual presenta cuatro bancos o divisiones interiores con colores rojo en falcas interiores y fondo con restos de pintura color azul verde, misma que se encuentra en mal estado de conservación, b).- Dos artes de pesca de los conocidos como chinchorros, elaboradas con hilo de material sintético con las siguientes medidas aproximadas: luz de malla de 1.4 pulgadas, 1.20 metros de caída y una longitud de 150 metros en total de los dos tramos, por ser instrumento del delito investigado; 7.- AP/PGR/SIN/MOCH/376/2008/M-III**, iniciada por un delito Contra la Biodiversidad previsto y sancionado por el Artículo 420 fracción I del Código Penal Federal, dentro de la cual **el 05 de Septiembre del 2008 se decretó el aseguramiento** de **a).- Una embarcación con las siguientes características: casco color blanco con franjas de color azul cielo en sus costados, interior azul cielo con blanco, con número de matrícula 2501570913-1, pintado en ambos costados en su pro-eslora 6.70 metros, manga 2.10 metros y puntal de 0.70 metros, con bancadas con motor fuera de borda marca Yamaha de 200 hp en regular estado de uso, sin número de serie, con tapa de color negro, un acumulador LTH en regular estado de uso, b).- 01 un par de botas de hule, c).- diversos tramos de cabo utilizados para el arrastre de changos, d).- dos bidones de capacidad de diez litros cada uno, por ser instrumento del delito investigado; 8.- AP/PGR/SIN/MOCH/333/2009/M-III**, iniciada por un delito Contra la Biodiversidad previsto y sancionado por el Artículo 420 fracción I del Código Penal Federal, dentro de la cual **el 12 de agosto del 2009 se decretó el aseguramiento** de **a).- Una embarcación de fibra de vidrio en regulares condiciones, número de matrícula 2501751010-5, nombre los chicanos iii, de 6.35 metros de longitud, 1.85 metros de ancho, 50 centímetros de****

alto de fibra de vidrio, 4 bancos, su exterior es de color blanco, interior blanco con verde, un motor Yamaha endure 75 caballos de tres pistones, sin número de serie, **b).**- Un arte de pesca, **c).**- Un bidón para gasolina, **d).**- Una embarcación de fibra de vidrio tipo boa en regulares condiciones, con número de matrícula 2501089713-6, nombre isla de burro de 7.70 metros de longitud, 1.65 metros de ancho, 40 centímetros de alto de fibra de vidrio, 6 bancos en su exterior es de color blanco y con la leyenda Topolobampo, Sinaloa, **e).**- Un arte de pesca, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.- AP/PGR/SIN/MOCH/495/2009/M-III**, iniciada por un delito Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, dentro de la cual **el 13 de Diciembre del 2009, se decretó el aseguramiento de a).**- Una camioneta marca chevrolet cheyenne 2500, modelo 1996, color blanco, con placas de circulación 7PJY41 del Estado de Texas U.S.A., con número de serie 2GCK19K2K1171432, **b).**- Una camioneta marca Ford Expedition, modelo 1996, color arena, sin placas de circulación, con número de engomado 588-SXT-8 del Estado de Sonora, con número de serie 1FMFU18L0VLA84387, **c).**- Una camioneta GMC Yukon Denali, modelo 2007, color negro, con placas de circulación EBT-6477 del estado de chihuahua, con número de serie 1GKFK63877J337511, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.- AP/PGR/SIN/MOCH/503/2008/M-II**, iniciada por un delito Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, dentro de la cual **el 16 de diciembre del 2008 se decretó el aseguramiento de Un vehículo tipo pick up**, marca General Motors, 4x4, línea Chevrolet Cheyenne, color blanco, número de serie 3GCEK14T46G174166, placa de circulación trasera TX-30-892, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.- AP/PGR/SIN/MOCH/328/2007/M-I**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el Artículo 83 fracción III en relación con el Artículo 11 inciso d), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dentro de la cual **el 03 de enero del 2008 se decretó el aseguramiento de Una embarcación tipo tiburonera** de aproximadamente siete metros de largo por cuatro metros de ancho y un metro setenta centímetros de alto, color blanco en el exterior y verde y blanco en el interior, con motor fuera de borda marca Yamaha Enduri 75 h.p, con una placa que dice Yamaha 85AEM, 888, motor LL, Co LID. 650230, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.- AP/PGR/SIN/GUAS/182/2005/M-II**, iniciada por un delito Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, dentro de la cual **el 01 de marzo del 2005 se decretó el aseguramiento de Un vehículo marca Jeep**, tipo Cherokee, color blanco, modelo 1993, número de serie 1J4GX58S6PC6047779, placas de circulación número 174 NBL del Estado de Arizona, E.U.A.. por ser **instrumento** del delito investigado; **13.- AP/PGR/SIN/GUAS/037/2009/M-I**, iniciada por delito Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, dentro de la cual **el 18 de febrero del 2009 se decretó el aseguramiento de a).**- Un automóvil marca Ford, línea LTD Crown Victoria, tipo sedán, color gris, modelo 1998, con placas de circulación VKN-3746 del Estado de Sinaloa, con número de serie 2FAFP71WXWX133656, **b).**- Un vehículo General Motors (Chevrolet), línea Silverado, tipo vagoneta, color rojo, modelo 1997, placas de circulación VKF-5959 del Estado de Sinaloa, con número de serie 3GCEC28K3VG163436, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.- AP/PGR/SIN/GUAS/388/2006/M-I**, iniciada por un delito Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, dentro de la cual **el 06 de diciembre del 2006 se decretó el aseguramiento de Un vehículo marca Ford**, tipo Mustang, color negro, con número de serie 1FAFP4048YF3309956, con placas fronterizas del Estado de Sonora número 159-SXD6, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.- AP/PGR/SIN/GUAS/380/2008/M-II**, iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita previsto y sancionado por el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, dentro de la cual **el 07 de octubre del 2008 se decretó el aseguramiento de Un vehículo tipo tractor**, marca kenworth, color naranja, número de serie 1XKAD29X5LS533950, placas de circulación 786-CG5 del Servicio Público Federal, con la leyenda en ambos costados a la altura del camarote "Ma. Esperanza Armenta Valdez, circuito del árbol #4 fovissste, 5ta etapa, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.- AP/PGR/SIN/MOCH/261/2005/M-III**, iniciada por delito Contra la Biodiversidad previsto y sancionado por el Artículo 420 fracción I del Código Penal Federal, dentro de la cual **el 18 de agosto del 2005 se decretó el aseguramiento de a).**- Una embarcación menor tipo boa, de nombre Ohuira 46, matrícula 25501420513-4, de casco color blanco, falcas color azul, interior blanco de 8 metros de eslora, 1.00 metros de manga y 60 centímetros de puntal, sin motor, **b).**- Dos artes de pesca de los conocidos como suriperas, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.- AP/PGR/SIN/GUAS/115/2012/M-III**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado por el Artículo 399 en relación con el 376 primer párrafo, ambos del Código Penal Federal, dentro de la cual **el 10 de mayo del 2012 se decretó el aseguramiento de Un Vehículo tipo Sedán**, línea Park Avenue, marca Buick, color gris, con placas de circulación 149-ZZY del Estado de Arizona E.U.A. y con número de identificación vehicular 1G4CW52K7W461584, modelo 1998, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.- AP/PGR/SIN/MAZ/531/2011/M-I**, iniciada por delito Contra la Biodiversidad previsto y sancionado por el Artículo 420 fracción I del Código Penal Federal, dentro de la cual **el 06 de septiembre del 2011, se decretó el aseguramiento de Una embarcación pequeña (lancha)**, tipo buggy, color blanco con azul, no presenta matrícula, nombre y número de serie a simple vista la cual cuenta con un motor marino para lancha rápida, marca honda de 4 tiempos de 90 hp, color negro, sin número de serie, por ser **instrumento** del delito investigado; **19.- AP/PGR/SIN/MAZ/196/2004/M-I**, iniciada por un delito Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, dentro

de la cual el **06 de junio del 2004, se decretó el aseguramiento** de Una camioneta Marca Ford, tipo pick up, color plata, modelo 1995, con número de serie 1FTCR14A0SPA76825, con placas de circulación TU-60-794 del Estado de Sinaloa, por ser **instrumento** del delito investigado; **20.- AP/PGR/SIN/MAZ/637/2007/M-I**, iniciada por el delito de Uso de Papel Moneda Falso, previsto y sancionado por el Artículo 234 último párrafo del Código Penal Federal, dentro de la cual el **08 de diciembre del 2007, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo BMW, modelo 2008, color negro, sin placas de circulación, con número de serie WBAVB11036KT59180, por ser **instrumento y producto** del delito investigado; **21.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MAZ/188/2012/M-I**, iniciada por delito Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el **21 de abril del 2012, se decretó el aseguramiento** de Un inmueble ubicado en calle Laguna número 24229 esquina con calle San Pedro, del Fraccionamiento Santa Fe, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por ser **instrumento y producto** del delito investigado; **22.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MAZ/139/2005/M-I**, iniciada por el delito Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el **03 de mayo del 2005, se decretó el aseguramiento** de Una camioneta Marca Ford Lobo doble cabina Crew Cab 4X4, modelo 2005, color blanco Oxford, placas de circulación TW-07-759 del Estado de Sinaloa, con número de serie 1FTPW14525KB38322 y número de motor B38322, por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MAZ/356/2005/M-I**, iniciada por el delito de Equiparable al Contrabando, en la cual el **14 de octubre del 2005, se decretó el aseguramiento** de a).- un vehículo Marca Nissan, Tipo Pick-up, King Cab, color verde oscuro, modelo 1986, Placas de Circulación TW-29170 del Estado de Sinaloa, con número de serie JN6HD16S4GW004174, por ser **instrumento** del delito investigado; **24.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MAZ/390/2005/M-I**, iniciada por el delito de Equiparable al Contrabando, en la cual el **09 de noviembre del 2005, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Marca Nissan, Tipo Pick-up, modelo 1986, color café con camper de color blanco, placas de circulación UR-78751 del Estado de Sonora, con número de motor Z24737550, con número de serie JN6ND12Y9GW002188, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/050/2010/M-I**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el Artículo 83 Fracción II en relación con el 11 inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de enero del 2010, se decretó el aseguramiento** de a).- un vehículo tipo camión Marca Dodge, Tipo H100, placas de circulación TW-90947 del Estado de Sinaloa, color blanco, con número de identificación vehicular KMFXX17S73U683113, por ser **instrumento** del delito investigado; **26.- AP/PGR/SIN/MAZ/055/20009/M-IV**, iniciada por delito Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **17 de febrero del 2009, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo Marca Chevrolet, Silverado, 1500, tipo Pick-up, con caja, tres puertas, color rojo, modelo 1996, serie 2GCEC19RXT1247961, placas de circulación MCS1580 del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado; **27.- AP/PGR/SIN/MAZ/132/2010/M-IV**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el Artículo 83 Fracción II en relación con el 11 inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de marzo del 2010, se decretó el aseguramiento** de Vehículo automotor terrestre, marca Jeep Grand Cherokee, color negro, tipo vagoneta, modelo 1999 1999, sin placas de circulación, con número de serie 1J4GW58S0XC625453, por ser **instrumento** del delito investigado; **28.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/923/2011/M-V**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 195, párrafo I, del Código Penal Federal, en la cual el **05 de agosto del 2011, se decretó el aseguramiento** de a) un vehículo marca Ford, tipo Mustang, color amarillo, número de serie 1FAPP44448WF213154, sin placas de circulación; b) un vehículo marca Chevrolet Cheyenne, color arena, con número de serie 3GCEK14J98M106271, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **29.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/952/2011/M-V**, iniciada por un delito de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de agosto del 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Tsuru, color gris mate, modelo 1994, tipo sedan, con número de serie JN1EB31P4RU325420, por ser **instrumento** del delito investigado; **30.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1010/2011/M-V**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de posesión de metanfetamina con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal y el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Ter Fracción II, en relación con el 11 incisos I y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de septiembre del 2011, se decretó el aseguramiento** de a) un vehículo marca Nissan, línea Tsuru, color gris plata, modelo 2005, con número de serie 3NIEB31595K335035, sin placas de circulación; b) una cuatrimoto marca Bombardier, color negro, con número de motor 2BVBBLB102V000275, modelo 2001, por ser **instrumento** del delito investigado; **31.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1483/2011/M-V**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Marihuana con fines de Comercio, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **07 de diciembre del 2011, se decretó el aseguramiento** de un camión de tres toneladas, marca Ford, línea F350 tipo XLT chasis, año 2009, con número de serie 3FEKF36L79MA14487, color rojo bravío, con placas de circulación UA-08-956

del Estado de Sinaloa; **32.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/085/2011/M-V**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual **el 21 de enero del 2011, se decretó el aseguramiento de a)** un vehículo Pick-up, línea Ram Runner V10, Marca Dodge, color amarillo con franjas color negro, placas de circulación TX-80-000, del Estado de Sinaloa, con número de serie 3B7HC26W3TM136982, MODELO 1996; **b)** un vehículo tipo pick-up, línea Cheyenne Ltz, doble cabina, 4x4, marca Chevrolet, color rojo, con número de identificación vehicular 3GCEK13MX7G535167, modelo 2007, por ser **instrumento** del delito investigado; **33.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/112/2011/M-V**, iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 bis del Código Penal Federal, en la cual **el 26 de febrero del 2011, se decretó el aseguramiento de a).-** una camioneta marca Jeep, línea Grand Cherokee tipo vagoneta, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 1J4GZ58Y8RC238308, blindado; **b).-** Una camioneta marca Jeep, línea gran Cherokee tipo vagoneta, color gris, sin placas de circulación, con número de serie ilegible, blindado; **c).-** un vehículo marca Ford, línea grand marquis tipo sedan, color blanco sin placas de circulación, con número de serie 2MELM75WXTX608748, por ser **instrumento** del delito investigado; **34.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/460/2009/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Marihuana, con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual **el 18 de noviembre del 2009, se decretó el aseguramiento de a).-** un camion marca Kenworth, color azul con blanco, modelo 1990, sin placas de circulación, únicamente con un engomado en el cristal parabrisas con los números 804-SP-9, que dice México "ARRASTRE FRONTERIZO" y al parecer corresponde al número de placas con número de serie 1XKED29X5LJ377982; **b).-** Un camión marca Chevrolet, tipo Kodiak, con caja cerrada tipo Metálica, color blanco, modelo 2005, con placas de circulación UT-62-273 del Estado de Sonora, con número de serie 3GBP7H1045M102072; **c).-** un vehículo tipo Pick-up, marca GMC-1500, Sierra, color tinto con franja de color gris en ambos costados, modelo 1998, cabina y media con placas de circulación UW-13-723 del Estado de Sonora, con número de serie 2GTEK19R6W1557631, la cual en su caja se aprecia ropa diversa usada; **d).-** un vehículo marca Toyota, tipo Tacoma, pick-up, color gris, modelo 1996, con número de serie 4TAPM62NXTZ146612, con placas de circulación TY-78-590 del Estado de Sinaloa, por ser **instrumento** del delito investigado; **35.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/449/2008/M-I**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual **el 08 de octubre del 2008, se decretó el aseguramiento de una camioneta tipo pick-up**, marca Ford, modelo 2001, color café claro, sin placas de circulación, con número de serie 1FTRW08L21KF68454, por ser **instrumento** del delito investigado; **36.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/478/2008/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de posesión de Marihuana con Fines de Venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero, del Código Penal Federal, en la cual **el 26 de noviembre del 2008, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo Tractor** Marca Kenworth, modelo T 2000, color Tinto, con número de serie 1XKTDU9X3WJ755059, modelo 1999, placas de circulación 003-DG6 del Servicio Público Federal, con la leyenda en ambos costados a la altura del camarote "Transporte Pérez, Camelia y Laurel, Hermosillo, Sonora", montado en diez llantas enganchado a un remolque tipo jaula, color azul, marca Poliak, con número de serie 3CHPL40386T000166, placas de circulación 798-WH-8 del Servicio Público Federal, mismo que se encuentra montado en doce llantas, por ser **instrumento** del delito investigado; **37.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/164/2010/M-III**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de posesión de Metanfetamina, Clorhidrato de Cocaína y Marihuana con Fines de Venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero, del Código Penal Federal, en la cual **el 09 de febrero del 2010, se decretó el aseguramiento de un inmueble ubicado en la** acera noroeste de la calle Magisterio Nacional, colonia Fovissste Humaya, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, por ser **instrumento** del delito investigado; **38.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MAZ/214/2009/UMAN-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de posesión de Marihuana con Fines de Venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero, del Código Penal Federal, en la cual **el 28 de julio del 2009, se decretó el aseguramiento de la cantidad de \$160.00** (ciento sesenta pesos 00/100 M. N.), por ser **producto** del delito investigado; **39.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/225/2011/M-III**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el Artículo 368 Quáter, del Código Penal Federal, en la cual **el 06 de julio del 2011, se decretó el aseguramiento de una camioneta sin placas de circulación**, marca Ford F-350 de redilas de 3 ½ toneladas, color roja, con número de serie 3FEKF37N6VMA31856, por ser **instrumento** del delito investigado; **40.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/225/2005/M-III**, iniciada por delito Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado por el artículo 420 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual **el 03 de agosto del 2005, se decretó el aseguramiento de a)** una embarcación menor de fibra de vidrio tipo Boa, de nombre ANA VALERIA, visible en la proa y en la popa el pinki de casco color blanco, con una franja azul, interior de color azul, de 6.30 metros de eslora, sin número de matrícula, 1.60 metros de manga y 60 centímetros de puntal, sin motor, ni matrícula visible, **b)** dos artes de pesca, por ser **instrumento** del delito investigado; **41.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/021/2010/M-II**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quater, del Código Penal Federal, en la cual **el 02 de febrero del**

2010, se decretó el aseguramiento de a).- un vehículo tipo Grand Voyager, marca Chrysler, color arena, modelo 1996, con placas de circulación 3PAG655 del Estado de California, USA, con número de serie 2C4GJ44G1YR756318; **b).**- un vehículo marca Chrysler color blanca con redilas y una cubierta cerrando la parte superior, modelo 1998, placas de circulación UU-03-008 del Estado de Sonora, con número de serie 3B6MC36Z0WM235511; **c).**- una camioneta marca Chevrolet, color blanca con redilas y con un cubierta superior hechiza, placas de circulación TX-67-991 del Estado de Sinaloa, modelo 1998, con número de serie LM014014**9399521, por ser **instrumento** del delito investigado; **42.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/031/2010/M-III**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, en relación con el 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 30 de enero del 2010 se decretó el aseguramiento de a)** una camioneta blindada, marca Dodge, línea Ram 2500, tipo pick-up, color verde azul, modelo 1997, con placas de circulación UT-57-145 del Estado de Sonora y con número de serie 3B7HF26Z2WM208986; **b)** una camioneta marca Ford Lobo, tipo pick-up, color blanco, modelo 2007, con placas de circulación UV-21-649 del Estado de Sonora y con número de serie 1FTPW14V96KE00225; **c)** un automóvil marca Pontiac, tipo Sedan, línea Bonneville, color verde oscuro, modelo 1996, placas de circulación 20263 de Nevada USA y con número de serie 1G2HX52K254267912, por ser **instrumento** del delito investigado; **43.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MAZ/679/2011/M-V**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III en relación con el 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 25 de noviembre del 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor terrestre, de la marca Ford Eco Sport, color negro, modelo 2008, con número de serie 9BFUT35F168762454, por ser **instrumento** del delito investigado; **44.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MAZ/148/2015/M-V**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, en relación con el 11 inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 26 de febrero del 2015, se decretó el aseguramiento de a)** una camioneta marca Chevrolet, línea Cheyenne, color blanco, doble cabina, modelo 2011, con número de serie 3GCRKTE39BG271421, con placas de circulación número UB-19387 del Estado de Sinaloa, **b)** 195 billetes con denominación de \$500.00, siendo un total de \$ 97,500 (noventa y siete mil pesos 00/100 M. N.), por ser **instrumento y producto** del delito investigado respectivamente; **45.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MAZ/103/2012/M-III**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, en relación con el 11 inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 05 de marzo del 2012, se decretó el aseguramiento de a).**- La cantidad de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.), por ser **instrumento y producto** del delito investigado respectivamente; **46.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAM/254/2009/M-U**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quáter fracción I del Código Penal Federal, en la cual **el 29 de julio del 2009, se decretó el aseguramiento** de Inmueble tipo bodega ubicado en Calle Guadalupe Victoria entre Calle Miguel Hidalgo y Costilla al norte y Calle Ramón F. Iturbide al Sur, en la Sindicatura de Pericos, en el Municipio de Mocorito, Sinaloa, en las Coordenadas Geográficas 25° 05' 2.7" L.N. Y 107° 42' 20.5" L.W, por ser **instrumento y producto** del delito investigado respectivamente; **47.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MAZ/211/2006/M-II**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población del Código Penal Federal, en la cual **el 28 de junio del 2005, se decretó el aseguramiento de a).**- Un semirremolque Marca Cropus Cristo, tipo jaula metálica, modelo 2003, con postes de color rojo, con número de serie 3091742313A000407, tapado con una lona sintética de color verde, con Placas de Circulación 948WG1 de la S.C.T.; **b).**- Un vehículo tipo Tracto Camión quinta rueda, Marca Freightliner, modelo 1992, color blanco, camarote normal, con número de serie en la cabina 1FUVDZYB4NH520303, con placas de circulación 451CV8 del S.P.F., por ser por ser **instrumento y producto** del delito investigado respectivamente. **48.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MAZ/224/2011/M-II**, iniciada por delito de Sustracción de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 368 QUATER del Código Penal Federal, en la cual **el 04 de enero del año 2012, se decretó el aseguramiento de** un vehículo tipo Torton, de la marca Famsa, internacional, de color rojo anaranjado, el cual se encuentra cubierto con una lona de color rojo con medidas aproximadas de 12 doce metros de largo por 7 siete metros de ancho, sin placas de circulación, modelo al parecer 1980 con número de serie DF257KMEB02555, se observa una calcomanía en el parabrisas con el siguiente número y leyenda 303 DF3 SPF, por considerarse **instrumento** del delito investigado; **49.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/504/2009/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de posesión de marihuana y semillas de marihuana, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal y portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el artículo 11, inciso c, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 22 de diciembre de 2009, se decretó el aseguramiento de a)** Vehículo Marca General Motor Corporation, línea Yukon, tipo Vagoneta, color blanco, con número de serie 1GKEK13RXVJ702879, modelo 1997. **b)** Vehículo marca Ford, línea Truck F150, 4x4, tipo Pick-Up, doble cabina, color verde, con placas de circulación 6L00869 del Estado de California, Estados Unidos de América, modelo 1997, con número de serie 1FTDX18W5VKC57842, por ser **instrumento** del delito investigado,

c) Vehículo marca Ford, línea Explorer, tipo Vagoneta, color café, sin placas de circulación, modelo 1995, con número de serie 1FMDU34X6SZB81775; **50.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH-IV/237-PP/2015**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de posesión de marihuana, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal, en la cual el **06 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de Camioneta marca Chevrolet, línea Tahoe, año 2003, color gris, número de serie 1GNEK13Z13R205057, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **51.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/235/2011/COE-B**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo posesión de marihuana y metanfetamina con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **17 de Septiembre de 2011, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Ford, tipo Sedan, línea Escort, color verde, con placas de circulación 4DHG568 del Estado de California, E.U.A., con número de serie 1FAPP13P0WW315834, por ser **instrumento** del delito investigado; **52.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/178/2011/COE-B**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo posesión de marihuana y cocaína con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **09 de Julio de 2011, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Sedan, línea Elantra, marca Hyundai, color verde, sin placas de circulación, modelo 1999, de procedencia extranjera, con número de serie KMHJF25F6XU857305, por ser **instrumento** del delito investigado; **53.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/072/2010/MII**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo posesión de cocaína y metanfetamina con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **09 de febrero de 2010, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Camioneta, marca Chevrolet, Tahoe, modelo 1997, color verde, sin placas de circulación, serie 1GNEK13RXVJ335002, por ser **instrumento** del delito investigado; **54.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/301/2011/COE-B**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo posesión de marihuana con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud y portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de noviembre de 2011, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, modelo 1992, sin placas de circulación, serie 2BLB1338772, por ser **instrumento** del delito investigado; **55.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/97/2003/M-II**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto en el artículo 399 y sancionado por el artículo 370 párrafo tercero del Código Penal Federal y sustracción de hidrocarburos, previsto por el artículo 254 Fracción VII y sancionado por el 253 del Código Penal Federal, en la cual el **30 de mayo de 2003, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Dodge Ram 4000, doble rodado, de redilas, cabina color gris, con número de serie LM035818, placas de circulación TT88417, del Estado de Sinaloa, con un depósito de lámina con capacidad de 5,000 litros, mismo que se encuentra en la caja de la unidad, por ser **instrumento** del delito investigado; **56.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/041/2003/M-II**, iniciada por el delito de Robo, previsto en el artículo 367 en relación con el 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el **05 de agosto del año 2002, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Pick Up, marca Nissan, modelo 1990, color guinda, con número de serie 1N6SD11S7LC310925, por ser **instrumento** del delito investigado; **57.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/059/2003/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de transporte de marihuana conocida comúnmente como cannabis sativa L., previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I, 193 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **07 de diciembre del 2002, se decretó el aseguramiento** de Embarcación tipo Vikinga reformada con casco e interior de color gris, sin nombre ni matrícula 10.60 centímetros de eslora, 3.85 de manga, 1.55 de puntal, sin motor en aparente buen estado de uso, por ser **instrumento** del delito investigado; **58.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/060/2003/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de transporte de marihuana conocida comúnmente como cannabis sativa L., previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I, 193 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **18 de noviembre de 2002, se decretó el aseguramiento** de Embarcación Menor tipo Vikinga de color interior gris, sin nombre ni matrícula, de eslora 10.50 metros, manga 3.50 metros, punta 10.55 metros, dos motores fuera de borda de 200 Hp, sin número de serie, marca Yamaha, por ser **instrumento** del delito investigado; **59.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/181/2002/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud en sus modalidades de comercio (venta) cocaína, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, en relación al 7° fracción I, 9° parte primera y 13 fracción II, todos del Código Penal Federal, en la cual el **07 de septiembre de 2002, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Ford, tipo Explorer, modelo 1992, color tinto, con número de serie 1FMDU34X6NUB95435, con placas de circulación 3WRN247 del Estado de California, por ser **instrumento** del delito investigado; **60.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/063/2010/M-I**, iniciada por el delito de Portación de Arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Fracción III, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de enero de 2010, se decretó el aseguramiento** de la cantidad en efectivo de \$2,220.00 (Dos Mil Doscientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por ser **producto** del delito investigado; **61.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/065/2010/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195, primer párrafo,

del Código Penal Federal, Portación de Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III en relación con el diverso 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Posesión de cartuchos del uso exclusivos del ejército, armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por el artículo 83 Fracción III, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de marzo de 2010, se decretó el aseguramiento de a) Vehículo marca Jeep, línea Grand Cherokee Laredo, tipo Vagoneta, color negra, sin placas de circulación, al parecer blindada, modelo 2004, con número de serie 1J4GX48S14C137289 b) Vehículo marca Chrysler, línea Cirrus LXT, tipo Sedán, color blanco, sin placas de circulación, serie 3C3E256SXWT265109, modelo 1998, blindada, por ser instrumento del delito investigado;**

62.- Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/141/2010/UMAN-B**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 476, de la Ley General de Salud, en la cual el **19 de mayo de 2010, se decretó el aseguramiento de Motocicleta marca Andati, color blanco con negro, sin placas de circulación, con número de serie LFFWHX7C991802859, modelo 2009, por ser instrumento del delito investigado;**

63.- Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/199/2011/COE-B**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 476, de la Ley General de Salud, en la cual el **08 de agosto del año 2011, se decretó el aseguramiento de Vehículo marca GMC, tipo Pick-Up, línea Silverado, cabina y media, color verde, sin modelo, con placas de circulación MEC-0384, expedida por el comité de la economía familiar (CONDEFA), con número de serie 1GTGK29K3PE548872, por ser instrumento del delito investigado;**

64.- Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/203/2011/COE-B**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo posesión de marihuana y metanfetamina con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 476, de la Ley General de Salud, en la cual el **08 de agosto de 2011, se decretó el aseguramiento de Vehículo marca Jeep, tipo Cherokee, color azul, con placas de circulación GZ-94883 del Estado de California, E.U.A. modelo 1999, con número de serie 1J4FJ38L9KL418494, por ser instrumento del delito investigado;**

65.- Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/241/2011/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de posesión de marihuana con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476, de la Ley General de Salud, en la cual el **28 de septiembre de 2011, se decretó el aseguramiento de Motocicleta marca Italika, Línea FT-125, color rojo, sin placas de circulación, con número de serie ilegible con terminación 34961, por ser instrumento del delito investigado;**

66.- Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/082/2005/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de siembra y cultivo de marihuana, previsto y sancionado por el artículo 198, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en la cual el **02 de junio del año 2005, se decretó el aseguramiento de a) Vehículo tipo Explorer, marca Ford, color blanco, modelo 1993, serie 1FMDU32XXPUB98392, con placas de circulación 488-NVE de Baja California b) Vehículo marca Ford, tipo Ranger, XLT, modelo 1989, color azul, serie 1FTCR15TOKPA38771, con placas de circulación TU80218, por ser instrumento del delito investigado;**

67.- Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/053/2010/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de posesión de metanfetamina y clorhidrato de cocaína con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476, de la Ley General de Salud, Posesión de Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 ter, fracción III, en relación con el artículo 11, inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de Cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el previsto y sancionado por el artículo 250 Bis 1, fracción V, del Código Penal Federal., en la cual el **03 de febrero de 2010, se decretó el aseguramiento de un bien inmueble tipo Casa habitación, ubicado en Calle Chinameca y Agrarismo, Colonia Tierra y Libertad, con número exterior 164, de la Ciudad de Guasave, Sinaloa, por ser instrumento del delito investigado;**

68.- Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/096/2010/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad narcomenudeo posesión de clorhidrato de cocaína con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476, de la Ley General de Salud, en la cual el **04 de marzo de 2010, se decretó el aseguramiento de Camioneta marca Jeep, tipo Grand Cherokee 4x4, blindada, color gris metálico, modelo 2005, placas de circulación VJR-8154, serie 1J8HR58265C634374, por ser instrumento del delito investigado;**

69.- Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/240/2010/M-II**, iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 bis, del Código Penal Federal y Uso Ilícito de Instalaciones destinadas al Tránsito Aéreo, previsto y sancionado por el artículo 172, bis, penúltimo párrafo, del Código Penal Federal, en la cual el **25 de octubre de 2008, se decretó el aseguramiento de un inmueble consistente en Terreno de 700 x 700 m2 aproximadamente, con un hangar ubicado en el poblado denominado San Fernando, Municipio de Guasave, Sinaloa, coordenadas (YD-389272), así como una pista de aterrizaje y un hangar de construcción de lámina galvanizada, de 21 metros de largo por 17 de ancho aproximadamente, por ser instrumento del delito investigado;**

70.- Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/194/2010/M-I**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de posesión de marihuana con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual en **fecha 22 de junio del año 2009, se decretó el**

aseguramiento de Inmueble ubicado entre la calle Agustina Ramirez y Orba, sin número visible al exterior, se localiza en Coordenadas Geográficas 24° 41' 36.6" L. N. Y 108° 21' 37.5" L. W. del Sistema WGS84 en la acera este de la Calle Chayito Valdez del Poblado Orba, Sindicatura de Bamoa, por ser **objeto** del delito investigado; **71.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/120/2011/M-I**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, en su modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del código Penal Federal, violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, previsto en el artículo 81 Párrafo Primero, 83 fracciones I, II y III, en relación con el 11 incisos b), d), h) y i) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de Cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ilícito previsto y sancionado por el artículo 83 QUAT fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Homicidio Calificado en grado de tentativa cometido en contra de servidores públicos, previsto en el artículo 302 y sancionado por el artículo 307 del Código Penal Federal en la cual **el 12 de agosto de 2010, se decretó el aseguramiento** de un Inmueble Ubicado en Domicilio Conocido del Poblado Denominado Campo Seis, Sindicatura El Naranjo, Municipio de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, localizado precisamente en coordenadas geográficas 25° 47' 39.7" L. N. Y 108° 29' 51.3" L. W., por ser **objeto** del delito investigado; **72.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/035/2009/M-I**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, en su modalidad de posesión de marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 473, fracción I y IV y 476, de la Ley General de Salud, Acopio de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Bis, fracciones I y II, en relación con el 11, incisos a), b) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de Cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ilícito previsto y sancionado por el artículo 83 QUAT fracciones I y II, en relación con el artículo 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego calibre .22 en cantidades mayores a las permitidas, previsto y sancionado por el artículo 77, fracción IV, en relación con el 1° Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 12 de agosto de 2008, se decretó el aseguramiento** de un Terreno rustico, ubicado por Calle Principal del Poblado denominado Las Ladrilleras de Ocoro, Municipio de Guasave, Sinaloa,, por ser **instrumento** del delito investigado; **73.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/086/2010/MII**, iniciada por los delitos de Contra La Salud, en la modalidad de posesión de marihuana con fines de comercio (venta), ilícito previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, y Posesión de Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83 TER, en relación con el 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ilícito previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III en relación con el artículo 11 inciso c), y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ilícito previsto y sancionado por el artículo 83 Quat fracción II en relación con el 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 25 de febrero de 2010, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Camioneta, marca Ford, Lobo, Lariat, 5.4. Triton, color negra, modelo 2005, con placas de circulación VW-31-391 del estado de Sonora, con número de serie 1FTPW14555KE20969, por ser **instrumento** del delito investigado; **74.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/057/2011/M-II**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, ilícito previsto y sancionado por el artículo 11 incisos D) y H) y 83 fracción III de la Ley Federal, de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de Cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ilícito previsto y sancionado por el artículo 11 inciso F) en relación con el artículo 83 QUAT fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 24 de marzo de 2011, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado, marca Jeep, tipo Grand Cherokee, color blanco, con placas de circulación vjn5779 del Estado de Sinaloa, con número de identificación 1J8HR783X6C296208, modelo 2006, de procedencia extranjera, por ser **instrumento** del delito investigado; **75.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/258/2011/M-I**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea, ilícito previsto y sancionado por los artículos 11 incisos b) y artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos; Portación de Armas de Fuego, Granadas y Explosivos del uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, ilícito previsto en el artículo 11 incisos c) y h), sancionado por el artículo 83, fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto en el artículo 9°. Fracción I y sancionado por el artículo 81 Párrafo Primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 11 incisos f) y sancionado por el artículo 83 QUAT fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 11 inciso f) y sancionado en el artículo 83 QUAT Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 29 de abril del 2011, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado marca Ford cabina sencilla, tipo Super Dutty, línea F-350, color rojo, sin placas de circulación, número de serie 1FDEF3G57AE65614, procedencia extranjera, modelo 2010, por ser **instrumento** del delito investigado; **76.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MAZ/004/2012/M-V**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 476, fracción I y VI, del Código Penal Federal, en la cual **en fecha 04 de enero del año 2012, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, modelo FT150, color rojo con número de serie 3SCPFTEE0B1013241, sin placas de circulación,

por ser **instrumento** del delito investigado; **77.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1090/2011/M-IV**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Fracción II, en relación con el 11 inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de simple de clorhidrato de cocaína, previsto y sancionado por el artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **02 de Septiembre del año dos mil once 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo pick-up, marca Chevrolet, línea Cheyenne LT, color blanco, modelo 2010, con placas de circulación UX-23-251 del Estado de Sonora, con número de serie 3GCPKSE07AG177798, por ser **instrumento** del delito investigado; **78.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1049/2012/M-II**, iniciada por el delito de Posesión de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Ter fracción II y III, en relación con el 11 inciso b), c) y d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, Fracción II en relación con el 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de Enero del año dos mil trece 2013, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca APRISSA, color negra, tipo utilitaria GX 150CC, con placas de circulación RZY-49 del Estado de Sinaloa, con número de serie LAAAAKKB6A2000176, modelo 2010 por ser **instrumento** del delito investigado; **79.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAM/166/2008/M-U**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la Modalidad de Posesión de Semillas de Marihuana y Amapola, con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de Mayo del año dos mil nueve 2009, se decretó el aseguramiento de a).-** una cuatrimoto Marca HONDA, de color rojo, modelo 2006, con número de serie 1HFTE25U864505801, sin placas de circulación; **b).-** Una cuatrimoto Marca Yamaha, de color blanco con guinda, modelo 1994, con número de serie JY43JMN04RA175416, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **80.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/140/2011/M-II**, iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en la cual el **22 de Junio del año dos mil diez 2010, dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/710/2010/M-II, se decretó el aseguramiento** de un vehículo pick-up, cabina convencional, marca Chevrolet, color verde con placas de circulación TY-63-749 del Estado de Sinaloa y con número de serie 3GCEC30K5RM123982 de procedencia extranjera, modelo 1994, por ser **instrumento** del delito investigado; **81.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/137/2011/M-II**, iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en la cual el **08 de Octubre del año dos mil nueve 2009, dentro de la Averiguación previa número AP/PGR/SIN/CLN/1109/2009/M-II se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo pick-up, línea Silverado, 4x4, marca Chevrolet, modelo 2007, color blanco, con placas de circulación TY-53-251 del Estado de Sinaloa, con número de serie 1GCEK14J57Z517423, al parecer de procedencia extranjera y año modelo 2007 blindado, por ser **instrumento** del delito investigado; **82.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAM/266/2011/M-U**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de posesión de Marihuana con Fines de Venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero, del Código Penal Federal, en la cual el **11 de Febrero del año dos mil once 2011, dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/115/2011/M-I, se decretó el aseguramiento** de un **a) Vehículo** tipo Redilas, línea 3500, marca Chevrolet, modelo 2003, color blanco, sin placas de circulación y con número de serie 3GBJC34R03M104905, **b) Motocicleta** marca italika, modelo 2010, color rojo, sin placas de circulación y número de serie 3SCPFTDE1A1005018, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Sinaloa con domicilio en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Bachigualato, en el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Culiacán, Sinaloa a 11 de agosto de 2020.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137, Párrafo Tercero, de su Reglamento.

Titular de la Unidad de Investigación y Litigación en Sinaloa, encargado del despacho por vacaciones e instrucciones del Delegado Estatal en Sinaloa

Gonzalo Hernandez Durazo.

Rúbrica.

(R.- 501098)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Célula Primera de la Unidad de Investigación y Litigación
Veracruz, Veracruz
EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2019, QUE OBRA AGREGADA EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/VER/CORD/0001477/2019, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DE UN DELITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 196 TER DEL CODIGO PENAL FEDERAL; RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN:

- **VEHÍCULO MARCA JEEP, MODELO LIBERTY, AÑO 2004, CLASE CAMIONETA, MODELO SUV, NIV 1J4GL48K74W116070, PLACAS DE CIRCULACIÓN JKF5238 DEL ESTADO DE JALISCO.**
- **VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DE REDILAS, CARROCERÍA COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO F450, NÚMERO ECONÓMICO "3", PLACAS DE CIRCULACIÓN 97AC5A DEL S.P.F., SIN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN A LA VISTA, CON LOGOTIPOS DE LA MARCA EN AMBOS COSTADOS.**

RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA CÉLULA PRIMERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN JUAN BAUTISTA LOBOS NÚMERO 684, COLONIA RESERVA TERRITORIAL "EL COYOL", VERACRUZ, VERACRUZ, CÓDIGO POSTAL 91779, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Veracruz, Veracruz, a 30 de octubre de 2020
Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula Primera de la
Unidad de Investigación y Litigación Veracruz, Veracruz

Andrea Jahel Gonzalez Castillo

Rúbrica.

(R.- 501104)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Marina
2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
EDICTO

PROAZA SERVICIOS EN OBRA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

En el expediente relativo al Procedimiento de Rescisión Administrativa al Pedido 13-0914A/19, formalizado con la empresa **PROAZA SERVICIOS EN OBRA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal Juan De Jesús Hernández Espinosa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 36 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena que las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar.

Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, mediante proveído número **2121** de fecha 2 de octubre de 2020 emitido por el C. Oficial Mayor de Marina, mediante el cual comunica el Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa a citado instrumento legal, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de Marina sito en el área del Centro de Atención a Proveedores, cuyo domicilio es el ubicado en el edificio de atención al público, en avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia los Presidentes Ejidales 2da. Sección, Alcaldía Coyoacán, código postal 04470, en la Ciudad de México, queda a su disposición el original del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa antes citado y que cuenta con un término de 5 días hábiles, a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación de tales edictos, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento iniciado y presente en su caso las pruebas que estime pertinentes, ocurra a dicha Secretaría a hacer valer sus derechos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación administrativa, hace de su conocimiento del requerido que las prestaciones reclamadas derivan de la suscripción del Pedido 13-0914A/19, con la Secretaría de Marina y son el cumplimiento total de las obligaciones pactadas en mencionado instrumento legal, asimismo se **requiere** al Apoderado Legal de dicha persona moral, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en el presente Procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las notificaciones se le harán conforme a la reglas para las que no deban ser personales.

Ciudad de México a 19 de octubre de 2020.

Oficial Mayor de Marina

Enrique Genaro Padilla Ávila

Rúbrica.

(R.- 500888)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Marina

2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria

EDICTO

COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA HOSPITALES Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

En el expediente relativo al Procedimiento de Rescisión Administrativa al Pedido 13-0403/2019, formalizado con la empresa **COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA HOSPITALES Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal Juan De Jesús Hernández Espinosa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 36 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena que las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, mediante proveído número **0714** de fecha 28 de octubre de 2020 emitido por el C. Oficial Mayor de Marina, mediante el cual comunica el Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa a citado instrumento legal, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de Marina sito en el área del Centro de Atención a Proveedores, cuyo domicilio es el ubicado en el edificio de atención al público, en avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia los Presidentes Ejidales 2da. Sección, Alcaldía Coyoacán, código postal 04470, en la Ciudad de México, queda a su disposición el original del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa antes citado y que cuenta con un término de 5 días hábiles, a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación de tales edictos, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento iniciado y presente en su caso las pruebas que estime pertinentes, ocurra a dicha Secretaría a hacer valer sus derechos en términos del artículo 315 del

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación administrativa, hace de su conocimiento del requerido que las prestaciones reclamadas derivan de la suscripción del al Pedido 13-0403/2019, con la Secretaría de Marina y son el cumplimiento total de las obligaciones pactadas en mencionado instrumento legal, asimismo se **requiere** al Apoderado Legal de dicha persona moral, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en el presente Procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las notificaciones se le harán conforme a la reglas para las que no deban ser personales.

Ciudad de México a 28 de octubre de 2020.

Oficial Mayor de Marina

Enrique Genaro Padilla Ávila

Rúbrica.

(R.- 500892)

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

No Carbs Company AB.

Vs.

Exclusive Agave Products, S. de R.L. de C.V.

M. 1395925 Noca y Diseño.

Exped.: P.C. 2974/2019(C-977)38895

Folio: 15112

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Exclusive Agave Products, S. de R.L. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el **7 de noviembre de 2019**, al cual le recayó el folio de entrada **038895**, **Mauricio Galindo Suárez**, **apoderado de NO CARBS COMPANY AB**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, propiedad de **EXCLUSIVE AGAVE PRODUCTS, S. DE R.L. DE C.V.**

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **EXCLUSIVE PRODUCTS, S. DE R.L. DE C.V.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

10 de agosto de 2020

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 501035)

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Asamblea General
Sesión Ordinaria Número 122
CONVOCA A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 122
DE LA H. ASAMBLEA GENERAL DEL INFONAVIT

Que dada la situación que guarda la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ha implementado diversas medidas para proteger la salud de las y los trabajadores, de las y los integrantes de los Órganos Colegiados, y por acuerdo de los Sectores de los Trabajadores, Patronal y Gobierno, se ha resuelto que vía conferencia remota, durante los días 04 y 07 de diciembre de 2020, se llevarán a cabo las Comisiones Primera y Segunda a fin de recibir e integrar sus respectivas recomendaciones, con fundamento en los artículos 7, 9, 10, fracciones I, XI, XII, XIII y XIV; 11, 12, 13; 16, fracciones IV, V, XIII, XV y XXII, 17; 18, fracciones, IV, V, VIII y XI, 18 Bis, 19 Bis, fracciones II y IV; 23, fracción II, 24, 25 y 25 Bis, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y de acuerdo con las reglas Vigésima Quinta, fracciones II y III, Vigésima Sexta, Sexagesima Sexta, fracción I, Sexagesima Novena, fracción I; Septuagésima Primera y Septuagesima Tercera, de las Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se convoca a la Sesión Ordinaria número 122 de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual se celebrará el día 11 de diciembre de 2020, a las 11:00 horas, vía conferencia remota, bajo el siguiente:

Orden del Día

1. Integración de la Asamblea General.
2. Lectura y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las Sesiones Ordinaria número 120 y Extraordinaria número 121, efectuadas los días 30 de abril y 24 de septiembre de 2020, respectivamente.
3. Designaciones de miembros de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
4. Consideración y, en su caso, aprobación de los dictámenes de las Comisiones Primera y Segunda de la Asamblea General Sesión Ordinaria 122.
5. Consideración y, en su caso, aprobación del calendario de sesiones de los Órganos Colegiados.
6. Consideración y, en su caso, aprobación de la Reforma a los Lineamientos de Operación de las Delegaciones Regionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
7. Consideración y, en su caso, aprobación del "Plan Estratégico y Financiero 2021-2025" que integra la siguiente documentación:
 - 7.1. Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 2021;
 - 7.2. Plan de Labores y de Financiamientos para el año 2021;
 - 7.3. Plan Financiero a cinco años, correspondiente al periodo 2021-2025,
 - 7.4. Presupuesto de Inversiones Propias para el año 2021 y
 - 7.5. Presupuesto de Gastos de Administración, Operación y Vigilancia (GAOV) para el ejercicio 2021.
8. Informes y dictámenes de otros Órganos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
9. Informe del seguimiento a las recomendaciones de la Asamblea General.
10. Mensaje de los representantes de los Sectores y del Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2020

El Director General
Carlos Martínez Velázquez
 Rúbrica.

El Secretario General y Jurídico
Rogelio Castro Vázquez
 Rúbrica.

(R.- 501060)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2020/R/14/191, Oficio DGR-B-7062/20

Por acuerdo del **20 de noviembre de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita con relación a la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **FRANCISCO ANTONIO VALENCIA GARCÍA**, en su carácter de **Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CAEV)**, consistente en que: "Omitió dar seguimiento y vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos federales, toda vez que no se proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria para la operación del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR) 2014, lo que ocasionó que a la fecha de la prórroga concedida hasta el 31 de diciembre de 2015, no se hubiera devengado o vinculado con compromisos y obligaciones formales el monto de **\$27'863,368.52 (VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.)**,

ni reintegrado a la Tesorería de la Federación.”, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$27'863,368.52 (VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **11:00** horas, del día **17 de diciembre de 2020**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputa, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a **20 de noviembre de 2020**. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501024)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2020/R/15/185, Oficio DGR-B-6999/20

Por acuerdo del **19 de noviembre de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita con relación a la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **PRODUCTORA DE CARBÓN VEGETAL ECOLÓGICO, S.P.R. DE R.L.**, en su carácter de **beneficiaria** del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación, Componente Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado, consistente en que: “Omitió comprobar el ejercicio de los recursos públicos federales por un importe de **\$11'000,000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, ministrados por concepto de apoyo del Componente Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado, Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC-IDETEC-ITT), toda vez que se constató que las facturas que presentó a la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a fin de comprobar la erogación y ejecución del proyecto denominado “Producción de abono orgánico a partir del carbón vegetal”, se encontraban canceladas y no se contaba con registro en el sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales del Servicio de Administración Tributaria, además se verificó que el referido proyecto no se encontraba concluido ni en funcionamiento”, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$11'000,000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a través de su representante legal a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **11:30** horas, del día **17 de diciembre de 2020**, a efecto de que manifieste a través de su representante

legal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputa, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia su representante legal y/o apoderado legal, el documento que acredite la calidad con que se ostenta, en original o copia certificada, así como identificación oficial, vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a **20 de noviembre de 2020**. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501025)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/10/2020/R/14/176, OFICIO DGR-B-6995/20

Por acuerdo del **19 de noviembre de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita con relación a la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **FRANCISCO ANTONIO VALENCIA GARCÍA**, en su carácter de **Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CAEV)**, consistente en que: "Omitió dar seguimiento y vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos federales para la operación del Programa de "Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas" (APAZU) 2014, toda vez que no se amortizó el anticipo por un monto de **\$6'974,801.16 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 16/100 M.N.)**, de los contratos números CAEV-APAZU-2012-10-LP; CAEV-APAZU-2014-25-LP y CAEV-APAZU-2012-11-LP, de fechas 15 de junio de 2012, 01 de agosto de 2014 y 18 de junio de 2012, respectivamente, debido a que las obras objeto de los referidos contratos a la fecha 31 de diciembre de 2015, se encontraban suspendidas por falta de pago, sin existir acta circunstanciada que acreditara dicha suspensión, no obstante que, a la Comisión Nacional del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CAEV), le fue ministrado el recurso en tiempo y forma para atender dichos pagos mediante el Convenio de Coordinación Marco celebrado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 15 de enero de 2014", ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$6'974,801.16 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 16/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **09:30** horas, del día **17 de diciembre de 2020**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputa, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a **20 de noviembre de 2020**. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501027)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/11/2019/14/392**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1549/16, formulado a la Secretaría de Educación Pública, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presunto responsable, entre otros, al **C. José Francisco Monroy Gaytán**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-A-6256/20**, de fecha 27 de julio de 2020, y que consisten en que:

Como responsable de la ejecución del Convenio de Apoyo Financiero en el Marco del Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Intercultural del Estado de México, omitió cumplir con lo dispuesto en las **cláusulas PRIMERA, TERCERA, incisos A), G) y H), QUINTA, SÉPTIMA y OCTAVA** del referido instrumento legal, lo que ocasionó que no se contará con la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del citado programa durante el ejercicio fiscal 2014, o en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación de aquellos que no fueron devengados al 31 de diciembre de 2014, causando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal, ello en razón de que ésta dejó de percibir la cantidad económica que conforme a las disposiciones normativas que lo regulan debía recibir, así como no se cumplieron los objetivos para los cuales fueron otorgados.

En tal virtud, y por desconocerse su domicilio actual, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley que se celebrará a las **09:30** horas del día **16 de diciembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como lo dispuesto en el artículo 41, fracciones III y XV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que al comparecer por primera ocasión, o bien, en su primer promoción señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 500681)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2020/R/15/186
Oficio: DGR-B-7131/20

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias (en adelante PFRR) antes citado, se dictó el acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el que se ordenó la notificación por edictos del oficio antes referido, por el que se le cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye: A **CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO**, en su carácter de Secretario General de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Omitió efectuar el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos públicos federales ministrados a la Secretaría de Salud o su equivalente en los estados de Coahuila, Guerrero, Hidalgo y Sinaloa, para la operación del programa presupuestario G004 "Protección contra Riesgos Sanitarios" mediante los conceptos "Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)", y "Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)", de acuerdo a las obligaciones pactadas en los Convenios Específicos en Materia de Transferencia de Recursos números COFEPRIS-CETR-COAH.-05/15, COFEPRIS-CETR-GRO.-12/15, COFEPRIS-CETR-HGO.-13/15 y COFEPRIS-CETR-SIN.-25/15, celebrados en 2015 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y los gobiernos de los estados de Coahuila, Guerrero, Hidalgo y Sinaloa, respectivamente, toda vez que durante su gestión se consideraron como precedentes para acreditar el ejercicio de los recursos públicos federales antes referidos los formatos denominados "Relación de Gasto", sin contar con la documentación comprobatoria y que cumpliera con los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$393,411.18 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 18/100 M.N.)**

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita a **CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO a las 9:30 horas del 17 de diciembre de 2020**, para que comparezca personalmente a su comparecencia de ley, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acredite su personalidad; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501023)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/10/2020/R/15/178, Oficio DGR-B-7001/20

Por acuerdo del **19 de noviembre de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita con relación a la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **FUNDACIÓN PRODUCE VERACRUZ, A.C.**, en su carácter de **Instancia Ejecutora**, de conformidad con el Convenio de Concertación "PIDETEC" 2015, celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Fundación Produce Veracruz, A.C., de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, consistente en que: "Omitió vigilar, supervisar, evaluar y dictaminar las 66 solicitudes con cargo al Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación, Componente Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado (PIDETEC-IDETEC-ITT), del Estado de Veracruz, toda vez que se realizó la dispersión por un monto de **\$8'470,958.95 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.)**, a 66 beneficiarios identificados con los folios VZ1500059193, VZ1500057626, VZ1500057644, VZ1500057655, VZ1500057719, VZ1500057745, VZ1500057765, VZ1500057789, VZ1500057861, VZ1500057880, VZ1500057897, VZ1500058110, VZ1500058127, VZ1500058148, VZ1500058240, VZ1500058386, VZ1500058565, VZ1500058683, VZ1500059173, VZ1500059180, VZ1500059188, VZ1500059197, VZ1500071840, VZ1500069780, VZ1500060592, VZ1500062803, VZ1500060661, VZ1500065639, VZ1500069910, VZ1500070080, VZ1500070461, VZ1500070479, VZ1500070483, VZ1500070522, VZ1500070575, VZ1500070604, VZ1500070612, VZ1500070622, VZ1500070645, VZ1500070648, VZ1500070650, VZ1500070656, VZ1500070733, VZ1500070846, VZ1500070855, VZ1500070889, VZ1500070968, VZ1500070978, VZ1500070982, VZ1500070987, VZ1500070993, VZ1500071060, VZ1500071080, VZ1500071082, VZ1500071086, VZ1500071092, VZ1500071260, VZ1500071463, VZ1500055043, VZ1500055081, VZ1500055112, VZ1500055160, VZ1500055223, VZ1500055246, VZ1500044084 y VZ1500044695, sin que se contara con la evidencia documental respecto de su pre-dictamen, dictamen, autorización, notificación al beneficiario, así como con la documentación comprobatoria de la aplicación del apoyo que ampararan los pagos a dichos beneficiarios", ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$8'470,958.95 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a través de su representante legal a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:30 horas**, del día **17 de diciembre de 2020**, a efecto de que manifieste a través de su representante legal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputa, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia su representante legal y/o apoderado legal, el documento que acredite la calidad con que se ostenta, en original o copia certificada, así como identificación oficial, vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a **20 de noviembre de 2020**. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501026)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

**Procedimientos: DGR/D/11/2020/R/15/187, DGR/D/11/2020/R/15/188, DGR/D/11/2020/R/15/189,
DGR/D/11/2020/R/15/190 y DGR/D/11/2020/R/15/207**

Oficios: DGR-D-6784/2020, DGR-D-6680/20, DGR-D-6676/20, DGR-D-6678/20 y DGR-D-6872/20

ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO, en virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en los expedientes de los procedimientos resarcitorios al rubro citados, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por los respectivos acuerdos de 19 de noviembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se le cita en relación con las **conductas presuntamente** irregulares que a continuación se detallan: -----

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/187**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *“Omitió administrar y controlar los ingresos, así como custodiar y salvaguardar los recursos del Fondo de Contingencias para Impulsar la Inversión del ejercicio fiscal 2015, ministrados a la cuenta 65-50533040-2, abierta en la Institución de Banca Múltiple Banco Santander (México), S.A., a nombre del “Gobierno del Estado de Veracruz”, al amparo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, lo anterior debido a que los citados recursos fueron retirados de la referida cuenta sin que se acreditara documental, contable, financiera, administrativa y presupuestalmente su destino, aplicación y erogación generados”,* ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$165,216,641.21**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y reformada el 12 de noviembre de 2012; 74, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgada en el mismo medio oficial el 30 de marzo de 2006; 32, fracciones I, VI, XXV, XXVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011; y 2, fracción XXXI, adicionada el 16 de diciembre de 2013 y 177 reformado el 26 de agosto de 2013, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de 3 de abril de 2001; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/188**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *“No administró ni llevó el control de los ingresos y egresos de los recursos federales del Fondo de Contingencias Económicas 2015, que fueron ministrados al Gobierno del Estado de Veracruz a la cuenta bancaria 0286564609 que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz abrió ante la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., y las cuentas 65-50521319-8 y 65-50524334-8 abiertas por dicha dependencia estatal ante el Banco Santander (México), S.A., al amparo de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios signados en fechas 11 de junio, 9 y 23 de septiembre, todos de 2015, entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la citada entidad federativa, respecto de los cuales no se exhibió documentación justificativa y comprobatoria que acredite que hayan sido ejercidos o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, ni reintegrado a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, esto es, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del citado ejercicio”,* ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$327'017,534.19**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 69, párrafo cuarto y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, reformada el 12 de noviembre de 2012; en relación con el 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, reformado el 31 de octubre de 2014; Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima

y Décima de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios signados en fechas 11 de junio, 9 y 23 de septiembre, todos de 2015, entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Veracruz; 32, fracciones I, VI, XVII, XXV, XXVII y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011 y 2, fracción XXXI adicionada el 16 de diciembre de 2013 y 177 reformado el 26 de agosto de 2013 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de 3 de abril de 2001; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/189**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *“No dio seguimiento al ejercicio del gasto público respecto de los recursos del Fondo de Contingencias Económicas del ejercicio fiscal 2015, ministradas a las cuentas bancarias 0268591852 y 65505210109, abiertas en las instituciones financieras Banco Mercantil del Norte, S.A. y Santander (México), S.A., a nombre de “Gobierno del Estado de Veracruz”, al amparo de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios signados en fechas 06 de enero y 14 de septiembre, ambos de 2015, entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito, y la citada entidad federativa, toda vez que dichos recursos por la cantidad de \$2’750,000,000.00 fueron retirados de las citadas cuentas sin que se acreditara documental, contable, financiera, administrativa y presupuestalmente, su destino, aplicación y erogación, ni que hubieran sido reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, por lo que no salvaguardó los recursos federales que tenía en su custodia; cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación tratándose de contribuciones”, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$2’750,000,000.00, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 69, párrafo cuarto y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, reformada el 12 de noviembre de 2012; en relación con los 176 y 224, segundo y penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, reformado el 31 de octubre de 2014; Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima y Novena de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios signados en fechas 6 de enero y 14 de septiembre de 2015, entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Veracruz; 32, fracciones I, VI, XVII, XXV, XXVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011 y 2, fracción XXXI adicionada el 16 de diciembre de 2013 y 177 reformado el 26 de agosto de 2013 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de 3 de abril de 2001; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----*

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/190**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *“No administró ni llevó el control de los ingresos y egresos de los recursos federales del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable del ejercicio fiscal 2015, ministrados a la cuenta bancaria número 0278434163, abierta en el Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del “Gobierno del Estado de Veracruz”, al amparo del Convenio suscrito el 27 de febrero de 2015 entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y la citada entidad federativa, toda vez que no se comprobó ni se justificó que dichos recursos se ejercieran en los proyectos autorizados en dicho convenio, ni que se hubieran reintegrado a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, esto es, al 31 de marzo de 2016”, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$30’000,994.05, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 69, párrafo cuarto y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y reformada el 12 de noviembre de 2012; en relación con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, reformado el 31 de octubre de 2014; disposición 3.6.2., fracción XVI del Acuerdo por el que modifican las reglas de operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS), para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2014; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Décima, fracciones V, VI, XII, XVI, XVIII, Décima Tercera del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un subsidio en Materia de Desarrollo Turístico celebrado entre la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince; 32, fracciones I, VI, XVII, XXV, XXVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con número extraordinario 425 con fecha 28 de diciembre de 2011; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----*

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/207**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *“No administró, ni llevó el control de los ingresos y egresos respecto de los recursos del fondo Programas Regionales 2015, ministrados al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cuenta bancaria 0283503353, abierta en el Banco Mercantil del Norte, S.A., al amparo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrado el 08 de abril de 2015, toda vez que con fechas 1° de junio, 29 de julio y 22 de septiembre, todas de 2015, se retiraron injustificadamente \$11,100,000.00, \$11,000,000.00 y \$14,800,000.00, respectivamente, de la referida cuenta específica, los cuales se reintegraron hasta el 03 de diciembre de 2015”*, ocasionando un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por \$36,107.92, por los rendimientos financieros que se hubieran generado en la referida cuenta bancaria desde el retiro de dichos montos hasta su devolución, los cuales debían destinarse para aumentar y mejorar la meta de los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento, objeto del convenio en comento; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 69, párrafos tercero, cuarto y quinto y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los artículos 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; cláusulas Tercera, Sexta, Séptima y Décima del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de 08 de abril de 2015; 32, fracciones I, VI, XVII, XXV, XXVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2, fracción XXXI y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente, a sus respectivas audiencias de ley, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en el día y hora que se indican a continuación: -----

No.	No. Procedimiento	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	DGR/D/11/2020/R/15/187	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	15 de diciembre de 2020	10:00
2	DGR/D/11/2020/R/15/188	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	15 de diciembre de 2020	11:00
3	DGR/D/11/2020/R/15/189	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	15 de diciembre de 2020	12:00
4	DGR/D/11/2020/R/15/190	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	15 de diciembre de 2020	13:00
5	DGR/D/11/2020/R/15/207	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	16 de diciembre de 2020	09:30

Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 500899)

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Jesús Luis María Rosano García, Director General de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), concesionaria del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, personalidad que acredito con la escritura pública número 39,017, de 05 de diciembre de 2019, pasada ante la fe de la Maestra Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 95 de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 y 46, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 69 de la Ley de Aeropuertos y 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos;

CONSIDERANDO

Que AICM, en términos del título de concesión que le otorgó el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con fecha 29 de junio de 1998 y de su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de junio de 2004, tiene facultad de cobrar las tarifas que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con la participación que le corresponda a la SCT, en tanto conserve su carácter de empresa de participación estatal mayoritaria.

Que de conformidad con el artículo Segundo, fracción II, inciso h) del "Acuerdo mediante el cual se determinan los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, cuyos precios y tarifas o bien, las bases para fijarlos se establezcan por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", la SHCP, fijará los precios y tarifas o bien establecerá las bases para fijarlos respecto de, entre otras entidades, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.

Que el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, mediante oficios No. 349-B-202 de 19 de diciembre de 2013 y 349-B-1490 de 27 de diciembre de 2017 dirigidos a la Dirección General de Aeronáutica Civil, ahora Agencia Federal de Aviación Civil de la SCT, tuvo a bien determinar que la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA), nacional e internacional, respectivamente, se actualizará a partir del 1º de enero de cada ejercicio fiscal, considerando el incremento del Índice de Precios al Consumidor para el Total de los Consumidores Urbanos (*Consumer Price Index for All Urban Consumers: All Items*), publicado por el Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, por el periodo anual comprendido entre los meses de octubre de los años inmediatos anteriores a su aplicación.

Por este medio, me permito dar a conocer la TUA que se aplicará en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, conforme a lo siguiente:

TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TUA NACIONAL	TUA INTERNACIONAL
\$24.50 USD	\$46.52 USD

* La TUA nacional e internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente AICM determinará su equivalente en pesos mexicanos utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el DOF el Banco de México, para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es nacional.
2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es el extranjero.
3. Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00:
 - a) Los menores de hasta dos años.
 - b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
 - c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la SCT.
 - d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

Las presentes tarifas estarán vigentes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, salvo disposición expresa de la autoridad competente.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Director General

Jesús Luis María Rosano García

Rúbrica.

(R.- 501037)